

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXII — Nº 8.732	Salta, 16 de febrero de 1971	Correo Argentina SALTA	<b>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1885</b>
EDICION DE 36 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.058.191
APARECE LOS DIAS HABLES			

### HORARIO

Para la publicación de avisos  
en el

### BOLETIN OFICIAL

Regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES  
de 8 a 11.30 horas

Coronel (R.E.)  
RAUL P. AGUIRRE MOLINA  
Governador

VICTOR J.  
CORNEJO ISASMENDI  
Ministro de Gobierno

RICARDO GREYER (h.)  
Ministro de Economía

Dr. ATILIO O. CARO  
Ministro de Bienestar Social

DIRECCION  
Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536  
TELEFONO Nº 14780

EDDY OUTES  
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se

constatare alguna negligencia al respecto (naciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57  
Decreto Nº 1426/68

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA PROVINCIA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 100.00 Pesos Ley 18.188. Vencido el plazo establecido a la parte interesada, ésta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,50
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta .. 5 ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

**SUSCRIPCIONES**

Mensual .....	\$ 6,00	Semestral .....	\$ 14,00
Trimestral .....	„ 9,00	Anual .....	„ 27,00

**PUBLICACIONES**

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 1,00 (un peso) por centímetro utilizado y por columna.

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 4,00 cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros • 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintafal y Deslinde ....	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas .....	22,00	120 cm.				
Contratos o Estatutos Sociales .....	0,9	(la palabra)				
Balances .....	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos ...	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

**SUMARIO**

**Sección ADMINISTRATIVA**

<b>DECRETOS</b>	<b>Pág. Nº</b>
M. de Gobierno Nº 1610 del 18-1-71 — Apruébase la Ordenanza Nº 2 de fecha 30-8-70, dictada por la Municipalidad de Chicoana, relacionada con los estatutos y escalafón de los empleados de dicho municipio .....	740
<b>EDICTO DE MINA</b>	
Nº 5868 — S/p.: Hugo Davi Burgos y Benjamín Nieva .....	755
<b>LICITACION PUBLICA</b>	
Nº 5962 — Municipalidad de El Bordo. Lic. Nº 1/71 .....	755
Nº 5946 — Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos de Cral. Güemes .....	756
Nº 5933 — Y.P.F. Administración del Norte, Vespucio. Lic. Nº 60/782/71 .....	756
Nº 5867 — Y.P.F. Administración Norte - Vespucio. Lic. Nº 60/784/71 .....	756
<b>EDICTO CITATORIO</b>	
Nº 5945 — S/p.: Juan López .....	756
Nº 5943 — S/p.: Eusebio de la Cruz Medina .....	756
Nº 5855 — S/p.: Julián Rodríguez Vellido .....	756
<b>NOTIFICACION ADMINISTRATIVA</b>	
Nº 5936 — Roberto Lagomarsino .....	757

## Sección JUDICIAL

Pág. Nº

## SUCESORIOS

Nº 5971	— De Juan de Dios García	757
Nº 5970	— De Víctor José Passamai	757
Nº 5969	— De Ramón Ibáñez	757
Nº 5966	— De Camila Lamas	757
Nº 5958	— María Isabel o Isabel Deldina López	757
Nº 5957	— Ramón Casimiro	757
Nº 5953	— Venancio o Benancio Díaz	758
Nº 5951	— Manuel Alberto Ledesma	758
Nº 5944	— García Nelly Elvira o Elvira Nelly García	758
Nº 5937	— Miguel Angel Navarro	758
Nº 5934	— Teodoro Retuerta Mayoral	758
Nº 5925	— Lucila Celia Guzmán de Martínez	758
Nº 5906	— Paulino Odorico Cabrini	758
Nº 5913	— María López González de Ruiz	758
Nº 5911	— Juan Carlos Rivero	758
Nº 5908	— María Moschetti de Marini	758
Nº 5897	— De Valero Marti	758
Nº 5901	— De Ricardo Cisneros y Luisa Torena de Cisneros	758
Nº 5890	— De Lucía Aquino de Buratto	759
Nº 5879	— Juan Bautista Coronel y María Asunción Padilla de Coronel	759
Nº 5878	— Nazir Barbarita Miguel Abraham de o Bárbara Abraham de Nassi o Bárbara Abraham de Naser	759

## REMATE JUDICIAL

Nº 5977	— Por Ricardo Gudiño. Juicio Fadeca S.R.L. vs. Río Humberto y otro	759
Nº 5976	— Por Carlos R. Avellaneda. Juicio Echazú César S. vs. Montero Roque A.	759
Nº 5975	— Por Efraín Racioppi. Juicio N. S. A. vs. Martínez José Enrique y otro	759
Nº 5974	— Por Raúl Racioppi. Juicio Salta Refrescos S.A. vs. Salgado Juan A.	759
Nº 5973	— Por Raúl Racioppi. Juicio G. F. E. vs. Pérez Ernesto Agustín y otro	760
Nº 5967	— Por Arturo Salvatierra. Juicio Ing. Ref. San Martín del Tabacal vs. Casa Dioli	760
Nº 5965	— Por Ernesto V. Solá. Juicio N.Y.A.S.A. vs. Pedro Vicente Albeza	760
Nº 5964	— Por Ernesto V. Solá. Juicio M.S.S.L. vs. Spezzi Paulina Moreyra de y otros	760
Nº 5961	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: P.C.C.Y Cia. vs. Domine Nicolás Fausto	760
Nº 5960	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: P.C.C.Y Cia. vs. Rioja Marino	761
Nº 5959	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Norte Argentino S.A. vs. Regis Ferreyra Juan	761
Nº 5956	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Barón José vs. Roberto S. Cabrera	761
Nº 5955	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Norte Argentino S.A. vs. Bargas Angel	761
Nº 5954	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Z.G. vs. José Guillermo Videla	761
Nº 5941	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Rodríguez F. Tapia de vs. Reyes D. Nasser	761
Nº 5940	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Busignani C. María vs. De Almeida Rubén	761
Nº 5939	— Ernesto V. Solá. Juicio: Zilli Gilberto vs. Giroto Filiberto y otro	762
Nº 5938	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Bco. de Préstamos y Asistencia Social vs. Castillo Carlos Felipe y otro	762
Nº 5929	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: C.S.S.R.L. vs. Elías Abraham Antonio	762
Nº 5928	— Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Tedín M. Esther Oliva de vs. Reimundo Cruz	762
Nº 5924	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Taurus S.R.L. vs. Escudero Santiago E.	762
Nº 5914	— Por Juan A. Cornejo. Juicio: Quiape Lamas C. vs. Aguilar Pedro Nolasco	763
Nº 5912	— Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Palermo María Luisa Naná de y otro vs. Belloto José Antonio y otro	763
Nº 5894	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Spanos Anastacio vs. Chávez Silbano y otro	763
Nº 5892	— Por Adolfo A. Sylvester. Juicio: Inés Vázquez vs. Rubén Fernández y otro	763
Nº 5876	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Fontana Gilberto Carlos vs. Derganz Juan	763
Nº 5866	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Sárate o Zárate Lucila vs. Royano Marcos y otro	764
Nº 5864	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Catalina Jorge de Abdala vs. Astorga Guillermo y otro	764
Nº 5863	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Taurus S.R.L. vs. Arias Hilario	764
Nº 5859	— Por Efraín Racioppi. Juicio: D. D. L. vs. Belloto José	764

## EDICTO PENAL

Nº 5968	— Causa contra Palavecino Demetria	764
---------	------------------------------------	-----

## CITACION A JUICIO

Nº 5949	— Vila Juana Amalia López de vs. Molón Armando Virgilio	765
Nº 5948	— Vila Juana Amalia López de vs. José María Cruz Padilla y Sra.	765
Nº 5947	— Vila Juana Amalia López de vs. Apolinario Silvestre-Cruz	765
Nº 5921	— Pérez Alsina María T. Peñalva de vs. Piccone Rómulo A. y otro	765
Nº 5918	— D. M. R. de Aballay vs. Julio Aballay	765

**POSESION VEINTEAÑAL**

Nº 5935 — Millan Amado ..... 765

**Sección COMERCIAL**

**CONTRATO**

Nº 5972. — Nort Diesel S.A. .... 766

**Sección AVISOS**

**ASAMBLEAS**

Nº 5963 — De Michel Torino Hnos. S.A. Para el día 6 de marzo de 1971 ..... 772  
 Nº 5931 — Promoción S.A. Para el día 1-3-71 ..... 772  
 Nº 5923 — Amado Esper S.A. Para el día 27-2-71 ..... 772  
 Nº 5909 — Bettella Hnos. S.A. Para el día 25-2-71 ..... 772

**Sección ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS**

Salta, 18 de enero de 1971.

**DECRETO Nº 1610**

**Ministerio de Gobierno**

Expediente Nº 53-1154.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Chicoana, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la ordenanza Nº 2, dictada por la citada comuna con fecha 30 de agosto de 1970;

Por ello; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 35, y lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 35 vta. de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase la ordenanza Nº 2 de fecha 30 de agosto de 1970, dictada por la Municipalidad de Chicoana, departamento del mismo nombre que corre de fs. 3 a fs. 31 del presente expediente, relacionada con el estatuto y escalafón para los empleados de dicho municipio.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será referendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**AGUIRRE MOLINA**  
**Cornejo Isasmendi**  
**Mulki**

**Municipalidad de Chicoana**  
 Provincia de Salta

**ESTATUTO Y ESCALAFON PARA EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES**

Aprobado por Decreto Nº 1610 del 18-1-71 Chicoana (Salta), 30 de agosto de 1970.

**DECRETO-ORDENANZA Nº 2**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados Municipales;

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia.

Por ello,

**El Intendente Municipal de Chicoana**

**DECRETA** con fuerza de Ordenanza:

**CAPITULO I**

**Vigencia y Alcance**

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de Chicoana el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende todo el personal municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sean mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

- I) Autoridad.
- II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.
- III) Operatividad principal del cargo.

#### I. AUTORIDAD.

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

**GRUPO A:** Personal de Dirección. - Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección, o sea referente a: Organización, Planificación sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal, Secretarios de Secretarías, Directores Generales, Directores, Sub-Directores y Asesores.

**GRUPO B:** Personal Jerárquico. - Pertenecen a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando y son: Jefes, Sub-Jefes, Tesorero Receptor, Encargados, Administradores.

**GRUPO C:** Personal no Jerárquico. - Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

#### II. - EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO.

**GRUPO D:** Personal Técnico Profesional.

1 - Universitario: Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2 - Secundario: Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título.

**GRUPO E:** Personal Técnico no Profesional.

1 - Especializado: Es aquel que posee conocimientos u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2 - No especializado: Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

#### III - OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO.

**GRUPO F:** Personal Administrativo - Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a la realización de tareas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración

en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

**GRUPO G:** Personal Obrero o de Maestranza - Son aquellos que desarrollan tareas como limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

**GRUPO H:** Personal que presta servicios especiales - Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal.
- b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.
- c) Los que desempeñan cargos electivos.
- d) Los Secretarios de las Secretarías y Secretarios Privados.
- e) Los Secretarios del Honorable Consejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.
- f) Directores Generales, Directores y Sub-Directores.
- g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales o contratados por plazo fijo.

Los funcionarios que enuncia el inciso f), o sea Directores Generales, Directores y Sub-Directores, quedarán incluidos en el presente Estatuto al cabo de un (1) año ininterrumpido de servicio en la Comuna en este cargo, salvo que su designación sea producto de un ascenso y que ya esté amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del Régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aun mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — En caso de disolución del H. Concejo Deliberante, todo su personal comprendido en este Estatuto revistará con los mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categorías administrativas o de servicios según corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

## CAPITULO II

## Condiciones para el Ingreso

Art. 7º — El ingreso a la administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente.
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o Servicio Militar.
- c) Certificado de salud otorgado por organismo competentes.
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta.
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine.
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Dirección General de Personal, conjuntamente con la Dirección a quien le compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

- a) Personal Administrativo:  
Mujeres: tener como mínimo dieciocho años de edad.  
Varones: tener como mínimo veintiún años de edad.  
Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco.  
Tener como mínimo el ciclo secundario completo.
- b) Personal Obrero o de Maestranza:  
Tener dieciocho años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco.
- c) Personal que presta Servicios Especiales:  
El personal de tránsito (Inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de 35 años.  
Los inspectores de Comercio e Higiene, e inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del Art. 8º g), se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario: Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiera título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel

universitario dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

- Categoría por título.
- Trabajos publicados.
- Actuación profesional.
- Antigüedad del título.
- Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal interviene la Dirección General de Personal en la confección de las pruebas y selección de los candidatos, asesorada por la Secretaría que corresponda según la especialidad del candidato.

Art. 12. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados u obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios.
- b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo.
- c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 13. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrán un período de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de un año para el personal de Dirección enumerado en el inciso f) del artículo 4º y de seis meses para el resto del personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados previo informe del Superior Jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En este período de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución del Departamento Ejecutivo fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 14. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o munici-

- pales sobre incompatibilidad.
- b) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes.
  - c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación.
  - d) El que tenga proceso penal.
  - e) El que goce de jubilación o retiro ordinario de cualquier Caja.

### CAPITULO III

#### Promociones y Ascensos

Art. 15. — El agente municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 16. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 17. — La Dirección General de Personal será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Departamento Ejecutivo.

### CAPITULO IV

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

##### De los Derechos

Art. 18. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial.
- c) Conservación del empleo, aun en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respecto de sus categorías.
- d) Reclamar ante el Departamento Ejecutivo, con respecto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes inculpables, si ese traslado fuera injustificado.

- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes.
- f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto.
- g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes.
- h) Derechos a las distintas carreras: administrativa, de servicios, técnico profesional y obrera que establece el presente.
- i) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro.
- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen las atribuciones de los Jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios.
- k) Recurso jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo concedan.
- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del Servicio Militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial.
- m) Derecho a jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse.
- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas constituidas entre el personal municipal.
- ñ) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestado en la Municipalidad de la Capital.
- o) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario Familiar.
- b) Pre y post natal.
- c) Bono maternal.
- d) Prima por antigüedad.
- e) Subsidios por fallecimiento.
- f) Bonificación por casamiento.

Art. 20. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajos nocturnos.
- b) Horas extras.

- c) Aguinaldo.
- d) Compensaciones especiales.

Art. 21. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitado los medios de transporte que deba o se le indique utilizar.
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie a transportar por sus propios medios, materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal.
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.
- d) El trabajador que por razones de servicio debe usar vehículo propio (bicicleta, automóvil u otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismo. El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por las respectivas Secretarías.

#### De las Obligaciones

Art. 22. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente.
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran.
- d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios, con conocimiento del D. E. y H. C. D., según corresponda.
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de la medida que se establezcan con carácter obligatorio.
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera.
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E., los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar.

h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.

- i) Observar una conducta intachable.
- j) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y Jefes y funcionarios de la Administración Comunal.
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.

Art. 23. — Son actividades prohibidas para el Personal Municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio.
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutiva, y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.
- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna o en los que ésta resulte factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

#### CAPITULO V

##### Junta de Calificación y Disciplina

Art. 24. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, tres (3) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y el Dito Ejecutivo de una terna propuesta por



el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — En caso de ausencia del Director General de Personal, lo reemplazará el señor Jefe de Personal.

Art. 26. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 27. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al Jefe que la aplicó o interviniente.

Este jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del Jefe, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 28. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 29. — Esta Junta se reunirá tres veces al mes, los días 10, 20 y 30, o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 30. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 24.

Art. 31. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 32. — Únicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta, y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 33. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 34. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentran a su consideración.

## CAPITULO VI

### Régimen de Calificación

Art. 35. — Cada seis meses, todo empleado u obrero de la Administración Municipi-

pal será calificado en su desempeño por sus respectivos Jefes, calificación que será elevada a la Dirección correspondiente para su aprobación.

Art. 36. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y dé el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Dirección General de Personal hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 37. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 27.

Art. 38. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 39. — El primer aspecto: "Desempeño en el Cargo" abarca los conceptos siguientes:

- a) Competencia.
- b) Cooperación.
- c) Disciplina.
- d) Conducta.
- e) Asistencia.
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

A) **COMPETENCIA:** Con la calificación de este concepto se determinará el grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura general.
- 2) Preparación administrativa.
- 3) Preparación en el cargo que desempeña.
- 4) Calidad del trabajo.
- 5) Rendimiento.
- 6) Criterio.
- 7) Condiciones de carácter y de mando.
- 8) Espíritu de estudio y superación.
- 9) Capacidad organizadora.
- 10) Iniciativas.

B) **COOPERACION:** Para esto se tomará en cuenta la actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio.
- 2) Aportes intelectuales.

C) **DISCIPLINA:** Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio.
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad.

D) **CONDUCTA:** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o pe-

río considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias  
Llamado de atención.  
Apercibimiento.  
Prevención de baja.  
Suspensiones.
- 2) Comportamiento en el servicio.
- 3) Integridad en el desempeño del cargo.
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes del Subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos), en la siguiente forma:

Llamadas de atención: 1 punto por cada una.

Apercibimiento: 2 puntos por cada uno.

Suspensiones: 2 puntos por cada día.

El otro componente "Prevención de Baja" no reduce el puntaje del Subconcepto sino el del "Concepto Conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros Subconceptos de manera que "Conducta" puede tener clasificación final negativa.

E) ASISTENCIA: Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Inasistencias justificadas.
- 2) Inasistencias injustificadas.
- 3) Inasistencias por enfermedades y de largo tratamiento.
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 punto menos.
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: 1/2 punto menos.
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 punto menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

F) PUNTUALIDAD: Para la calificación de este concepto se tendrán en cuenta los

siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina.
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

Puntualidad perfecta: 10 puntos.

Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.

Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 40. — Las clasificación numérica aludida en el artículo 39º in fine tendrá las siguientes equivalencias:

10 puntos: SOBRESALIENTE.

de 9 a 8 puntos: MUY BUENO.

de 7 a 6 puntos: BUENO.

de 5 a 4 puntos: REGULAR.

de 3 a 1 puntos: INSUFICIENTE.

Art. 41. — La calificación de "Condiciones para desempeñarse en la Categoría Superior" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 42. — La calificación "Desempeño en el Cargo" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 43. — La calificación anterior "Desempeño en el Cargo", deja establecido:

- 1º) Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2º) Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "Prevención de baja" e inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente.
- 3º) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros, ocasionará la baja automática del agente.
- 4º) La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente a "Prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 44. — Se mencionarán en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las Licencias por asuntos par-

ticulares. Sumarios, y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

### CAPITULO VII

#### Poder Disciplinario. Sanciones

Art. 45. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión mayor, hasta treintá días.
- d) Suspensión menor, hasta cinco días.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

Art. 46. — Los jefes de oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b); los Directores Generales y Directores las penas referidas anteriormente más la prevista en el inciso d). Los Secretarios podrán aplicar, como sanción, hasta quince (15) días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplir con los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 47. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo el agente de cuya situación se trata, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquél, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad. En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días.

No podrá designársele reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor, se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 48. — El posterior sobreesimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto. La violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente, y al autor o autores de la transgresión, le serán aplicadas las normas del presente Estatuto sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

### CAPITULO VIII

#### De las Licencias - Licencias Ordinarias

Art. 49. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de habe-

res. Se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieron receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 50. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuesta de los Jefes de cada dependencia u oficio, por los Directores de cada repartición, previo informe de la Dirección General de Personal.

Art. 51. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años.
- b) De quince (15) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
- c) De veinte (20) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años.
- d) De veinticinco (25) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años.
- e) De treinta (30) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponde el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborales" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 52. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31-12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este periodo, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31-12 del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

#### Personal Transitorio y Jornalizado

Artículo 53. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo

anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un periodo mínimo de un (1) año de trabajo y el remunerado a jornal al que le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

#### Licencias Simultáneas

Art. 54. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la Administración Pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 55. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la Jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

#### Interrupción de Licencias

Art. 66. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad.
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso ininterrumpido. En el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 57. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeudan.

#### LICENCIA POR ENFERMEDAD

##### Para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 58. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se considerarán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrán prorrogarse hasta la finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Cuando el servicio oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 59, deberá someterlo a examen de la Junta médica que

designa el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

##### Por Enfermedades que Impongan Largo

#### Tratamiento

Art. 59. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejan la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes, vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años, no podrá hacer uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

#### Incapacidad

Art. 60. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica se aplicarán las leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes.

#### Alta y Cambio de Tarea

Art. 61. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas. Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo, como asimismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 62. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporal contraída por el hecho o en ocasión de trabajo se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen, deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Si se reintegra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 63. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 64. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 62º la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 65. — El agente al cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente Capítulo.

Art. 66. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 67. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de repartición nacional, de otra provincia, o de médico de policía del lugar; en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

#### Licencia por Maternidad

Art. 68. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos periodos, pre y post parto, no debiendo ser el periodo de pre-parto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 40 días y el post-parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 69. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los arts. 70 o 71, según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo, las disposiciones de los arts. 70 o 71.

Art. 70. — En casos de nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 80 y 81.

Art. 71. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a

dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando el agente.

Art. 72. — A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 73. — De acuerdo a lo estatuido en la ley Nº 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos descansos de media hora c/u. para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 74. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico de la repartición y siempre que la lactancia sea natural.

#### Licencia por Asuntos de Familia

##### Para la Atención de un Miembro Enfermo del Grupo Familiar

Art. 75. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes, por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

##### Por Matrimonio, Natalidad y Fallecimiento

Art. 76. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

#### 1. — MATRIMONIO:

- a) Del agente (cuando este se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): diez (10) días hábiles.
- b) De los hijos del agente: un (1) día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil).

#### 2. — NACIMIENTO DE HIJO DEL AGENTE VARON: dos (2) días hábiles.

#### 3. — FALLECIMIENTO:

- a) Cónyuge, hijos o hijos políticos, padres, hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
- b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.

- c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 77. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúe donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúe la donación.

Art. 78. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

#### Licencia por Servicio Militar

Art. 79. — Los agentes que deban incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Con el 100% de la remuneración durante el período de revisión médica y hasta la fecha en que figura en la libreta de enrolamiento la incorporación, no según le haya correspondido.
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento.

Art. 80. — El personal que, en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución, la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

#### Licencias para Desempeñar Cargos

##### Efectivos o de Representación Política

Art. 81. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 82. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe al gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 83. — En dos casos a que se refieren los artículos 94 y 95 el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio. Deberá reintegrarse a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término

de sus funciones de carácter gremial.

#### Licencia para Estudiantes y Permisos Licencia para rendir examen

Art. 84. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Art. 85. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

#### Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero

Art. 86. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos, científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de estas licencias el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 87. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aun cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agente, y se determinarán sus obligaciones, a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el artículo 99.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

#### De las Licencias por Asuntos Particulares

Art. 88. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicio e

agente podrá usar su licencia, sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos períodos. Los casos especiales serán resueltos por D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir en plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra. Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobado aún cuando no cuenten la antigüedad, por término que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

#### De las Licencias Compensatorias

Art. 89. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "descanso" se la concederá en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles, más de dos horas fuera del horario habitual proporcionando para este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

### CAPITULO IX

#### Régimen de Contralor y Disciplina

##### HORARIO

Art. 90. — Están obligados a cumplir horario y a marcar ficha reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente y los Secretarios del D. E.

##### Sanciones

Art. 91. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: Sin sanción.  
Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: BAJA.

##### Falta de Puntualidad

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el año, se harán pasible por cada tres llegadas tardes en el mes o dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

#### Cómputo de Inasistencias

Art. 92. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas, sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Cuando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia o regularizar su situación, y si en el tercer día no hubiera obtenido respuesta nuevamente lo conminará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

#### Justificación de Inasistencias

Art. 94. — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente decreto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes. A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del art. 91.

Art. 95. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o Dependencia correspondiente, dará parte a la Oficina de Personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

#### Contralor

Art. 96. — En la Oficina de Personal correspondiente se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 97. — Todas las dependencias que funcionan fuera de la Casa Municipal habilitará un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

#### Permisos

Art. 98. — Los permisos de salida estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la repartición, en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 99. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

## CAPITULO X

## Régimen de Trabajo

Art. 100. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

1. Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.
2. Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
3. Personal de Servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

## Horas Extras

Art. 101. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en excesos de los horarios establecidos por la autoridad competente en cada Secretaría.
- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre Ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- e) La liquidación de horas extraordinarias se harán mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y las menores se desearán.
- f) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aportes jubilatorios.

**Personal que Normalmente debe Prestar Servicios en Días no Laborables, Feriados, Sábados o Domingos**

Art. 102. — PERSONAL INCLUIDO: Ordenanzas, Serenos, Porteros, Guardianes de Plazas, Personal Uniformado de Tránsito o Mercados, y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

PERSONAL SEMANA NO CALENDARIA: Se entiende por personal de semana no calendario al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomanarios, es decir, al de turno rotativo continuado o no, de SEIS a OCHO horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendario, que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo régimen de semana no calendario.

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA: Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendario con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horarios diurnos y o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendario le corresponden Cuarenta y ocho (48) horas de franco o

sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendario.

PERSONAL DE SEMANA CALENDARIA: Se entiende por personal de semana calendario al que trabaja de LUNES a VIERNES con francos en sábados por la tarde y domingos estando comprendidos el personal administrativo, técnico y profesional.

## CAPITULO XI

## Beneficios Sociales

Art. 103. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente, a los agentes municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

a) SALARIO FAMILIAR: Se liquidará por las personas que a continuación se establece:

— Por esposa.

— Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

1. Para la percepción del Salario Familiar, el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta Declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de Salario Familiar por cónyuge o hijos que sean presentados en la Oficina de Personal hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo.
2. No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada personal denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.
3. El beneficio del Salario Familiar establecido en la presente Reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del Sueldo Anual Complementario.
4. Déjase expresamente establecido que no gozarán de Salario Familiar los agentes de esta Administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otro regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplen y acuerden igual beneficio.
5. Para el goce del Salario Familiar es condición ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
6. En casos de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
7. La declaración jurada establecida en el apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.
8. La presunción de falsedad en la Declaración Juada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el



definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.

9. El Salario Familiar es independiente del Sueldo o Jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencias, licencias sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso contrario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.

b) **BONO MATERNAL.** — Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes municipales, nacidos con o sin vida, después de los 180 días de gestación.

c) **PRIMA POR ANTIGÜEDAD.** — Se liquidará al personal efectivo de Presupuesto, por cada año cumplido de servicio en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero y 1º de julio de cada año. En los casos de inasistencias, sanciones disciplinarias, etc., se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el Apartado 9 del Inciso a). Este beneficio no puede ser inferior al 25% del sueldo del auxiliar 5º.

d) **SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO.** — Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:

1. Fallecimiento del cónyuge o hijo del agente.
2. Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal.  
Este derecho se liquidará a sus derechos habientes, para gastos de entierro y luto.

e) **BONIFICACION POR CASAMIENTO.** — Se otorgará un subsidio por casamiento del agente municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados municipales los dos recibirán este beneficio.

f) **BONIFICACION PRE Y POST NATAL.** — Lo constituye una bonificación mensual del 50% del sueldo correspondiente a la categoría de oficial mayor de Presupuesto en el lapso de tres meses previo el alumbramiento y tres posterior al mismo y de acuerdo a lo establecido a continuación:

1. Partos múltiples: en este caso el bono postnatal se abonará a razón de uno por hijo siendo el prenatal único.
2. Muerte del hijo dentro de los tres meses: Para estos casos el bono postnatal se abonará en forma proporcional a los días vividos.
3. Este beneficio sufrirá la supresión de la liquidación y pago en los casos previstos en el apartado 9, del inciso a).
4. Cuando ambos cónyuges desempeñen cargos en la Administración Municipal, el beneficio se liquidará a uno solo de ellos.
5. El personal con derecho a este beneficio, deberá presentar en la Oficina de Personal dentro de los 10 días de la fecha de nacimiento del hijo una solicitud de liquidación acompañando el certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de la Provincia.
6. Una vez cumplimentado el requisito establecido en el punto anterior y autorizada la liquidación la Contaduría Municipal por medio de Tesorería procederá a la liquidación y pago de los tres meses previos al alumbramiento y mensualmente el beneficio del postnatal.

7. El personal masculino soltero percibirá únicamente el beneficio del postnatal, siempre que el hijo sea reconocido por el agente.
8. El personal masculino separado percibirá únicamente el beneficio postnatal, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.
9. El personal femenino soltero percibirá el beneficio en su totalidad.
10. El personal femenino separado percibirá el beneficio en su totalidad, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.

En los casos previstos en este inciso, apartados 7 y 8 el beneficio se hará efectivo a la madre, previa presentación de la documentación respectiva.

El padre podrá cobrarlo solamente cuando la madre falleciera durante el alumbramiento durante el tiempo por el cual se devenga este beneficio y de acuerdo al apartado 2 de este inciso.

Art. 104. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y b) se comenzarán a percibir desde el momento de ingreso del agente y sujeto a lo que establece el apartado 89 del inciso a). Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente a excepción del beneficio Pre-natal que se liquidará a los agentes que cuentan con más de tres meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional. Este beneficio no abonará a aquellos agente que hayan dejado de prestar servicios en el momento del nacimiento.

El beneficio Post-natal se abonará al agente cuyo ingreso como personal activo a esta Municipalidad sea anterior al nacimiento del hijo.

Art. 105. — En caso de egreso del personal se estará a lo estipulado en el apartado 9 del inciso a) de la presente reglamentación.

## CAPITULO XII

### Viáticos

Art. 106. — Establece el siguiente reglamento de VIATICOS Y MOVILIDAD para los funcionarios y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 107. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que las ocasione el desempeño de una Comisión de Servicios alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales, estadía, alojamiento, manutención, etc.) excepto pasaje u otros medios de transportes, que será por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 108. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreo y transporte en general, etc. cuando los mismos relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuen de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 109. — El Departamento Ejecutivo es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 110. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzarán a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión

- de Servicios hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demande una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.
- d) Los viáticos se liquidarán por horas y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada VEINTICUATRO (24) horas de comisión corresponderá UN (1) día de viático.
- e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de la siguiente manera:  
De un (1) minuto a 30 minutos no se considerarán.  
De más de 30 minutos se considerará como una hora.
- f) Cuando la Comisión de Servicio se realice en lugares donde organismos oficiales o no faliciten al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:
  - 1) Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
  - 2) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita alojamiento sin comida.
  - 3) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita comida sin alojamiento.  
Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.
- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrán derecho a que se les anticipe importe de los viáticos correspondiente hasta un máximo de Treinta (30) días.
- h) En caso de que un agente debe residir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquél el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la Comisión y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la Comisión de Servicio de acuerdo con el art. 108.

Art. 111. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la provincia.

Art. 112. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la prima por antigüedad.

Art. 113. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático el 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 114. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquél hubiera fallecido durante una Comisión de Servicio fuera del asiento habitual.

Art. 115. — Al finalizar la Comisión de Servicios y dentro de las 48 horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberá observar las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en Comisión de Servicios deberán dar término a la misma y

regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.

- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberá comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la Comisión de Servicio.
- c) Los agentes que reciben fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 116. — Para casos de viajes al exterior los viáticos se ajustarán a los precios internacionales de acuerdo a escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

### CAPITULO XIII

#### Régimen de Embargos

Art. 117. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

- a) Sanciones al Personal: DE DIRECCION Y JERARQUICO.
  1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
  2. El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
  3. El sexto embargo se sancionará con cesantía.
- b) Sanciones al Personal: NO JERARQUICO.
  1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
  2. El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
  3. El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
  4. El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
  5. El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
  6. El sexto embargo se sancionará con cesantía.
- c) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.
- d) A los efectos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 118. — El concurso civil, voluntario o forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 120º, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 119. — Casos de excepción: No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados

a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente, su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge, y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.
- e) Embargos por Garantía.

En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.

- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del D. E., y previo procedimiento previsto en el artículo 120º, sean justificables.

Art. 120. — Procedimientos para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior, deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Departamento Ejecutivo existan causas atendibles para considerarla. Esta justificación será resuelta por el D. E. previos informes motivados de Contaduría y Dirección General de Personal, respectivamente.

Art. 121. — Queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 122. — El presente Decreto-Ordenanza será refrendado por el señor Secretario Municipal.

Art. 123. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Municipal y archívese.

**Balbino R. Lafuente**  
Intendente Municipal

**Alfredo Ossola**  
Secretario Municipal

Chicoana, Salta, 16 de noviembre de 1970.

Visto el dictamen del Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo que corre a fojas 33, efectuarse las siguientes correcciones:

1º: Art. 10º) Agréguese luego de la palabra universitario: "autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación".

2º: Art. 11c) En lugar de Director General de Personal, dígase: "Secretario Municipal".

3º: Art. 14º) Inc. e) Agréguese: "salvo para los cargos que establece el artículo 4º incisos a) y f).

4º: Art. 79º) Dígase: "los agentes existentes en la Administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente estatuto, que deban incorporarse al servicio militar, tendrán derecho a las siguientes licencias".

5º: Suprimase el artículo 25º.

**Balbino R. Lafuente**  
Intendente Municipal

**Alfredo Ossola**  
Secretario Municipal

## EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 5868

S. C. Nº 0191

Expte. Nº 6866-B

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del Cód. de Minería que, Hugo Davi Burgo y Benjamín Nieva, el 18 de octubre de 1968, Expte. Nº 6866-B ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre al que denominó "Claudia", con la siguiente ubicación: Se parte del centro de la Vega Los Colorados y se miden 3.000 mts. al este y 1.000 mts. al sud para llegar al punto de extracción de la muestra. Inscripto gráficamente el punto de manifestación de descubrimiento, el mismo resulta ubicado dentro del cateo 5923-B, que es propiedad del mismo solicitante. En un radio de 5 kms. se encuentran otras minas de la misma sustancia, por lo que se trata de "nuevo mineral" — Salta, 1º de junio de 1970. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria, Juzg. de Minas.

P. L. 18.188, 33,00

e) 5, 16-2- y 1-3-71

## LICITACION PUBLICA

O.P. Nº 5962

T. Nº 5419

MUNICIPALIDAD DE EL BORDO

LICITACION PUBLICA Nº 1/71

Llábase a Licitación Pública, para la provisión de dos Tractores; una Cuchilla Niveladora - Topadora; un Acoplado para 6 Tt.

APERTURA: 3 de marzo de 1971 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado, en el local Municipal.

PLIEGOS DE CONDICIONES: Pueden ser retirados de la Sede Municipal previo pago de la suma de \$ 30. Los días hábiles de horas 8 a 13 horas. — El Bordo, febrero de 1971.

**Jorge Ramón José**

Presidente de la Comisión Municipal

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 15 al 17-2-71

O.P. Nº 5946 F. Nº 0650

**LICITACION PUBLICA Nº 3/71**

Llábase a Licitación Pública Nº 3/71 para el 2 de marzo a horas 11 para la adquisición de alimentos y productos agropecuarios destinados al consumo del Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos en Gral. Güemes (Salta), dirigirse por pliegos e informes al mencionado Hospital Delegación Sanitaria Federal Gral. Güemes 125 - Salta.

**VALLARO**  
Secretario Administrativo

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 15 al 17-2-71

O.P. Nº 5933 F. Nº 0648

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES****Administración del Norte****(Campamento Vespucio - Salta)**

LIC. PUBLICA Nº 60/782/71 - s/Limpieza, reparación y pintura de superficies metálicas de tanques varios en el Yacimiento Norte.

APERTURA: 21-2-71.

PLIEGOS: R.S. Peña 770, 1er. Piso, Capital Federal o en Administración YPF del Norte - Cpto. Vespucio - Salta. Planta Almacenaje YPF "Alto de Nuestra Señora del Valle" Banda del Río Salí - Tucumán - Representación Legal YPF - Zuviría 356 - Salta.

Valor: \$ 60,00.

Pesos Ley 18.188 14,80 e) 12 al 18-2-71

O. P. Nº 5867 F. Nº 0647

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS****FISCALES****Administración del Norte****(Campamento Vespucio - Salta)**

Licitación Pública número 60/784/71 - s/ Transporte de combustible líquido a los Pozos de Campamentos de perforación.

Apertura: 2/3/71.

Pliegos: R. S. Peña 777 - 1er. Piso Capital Federal o en Administración del Norte YPF - Cpto. Vespucio - Salta.

Planta Almacenaje YPF - "ALTO DE NUESTRA SEÑORA DEL VALLE" - BAN-DA DEL RIO SALI - TUCUMAN.

Representación Legal YPF - Zuviría 356 - Salta.

Valor: \$ 80,00

P. L. 18.188, 14,80 e) 5 al 18-2-71

**EDICTO CITATORIO**

O.P. Nº 5945 S.C. Nº 0198

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN LOPEZ, solicitó otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter de Permanente

y a Perpetuidad una superficie de 2 Has. 1710 mts.2 del inmueble denominado "La Casa" Lote Nº 181 (1) Catastro 1195 ubicado en El Barrial Dpto. de San Carlos con una dotación de 1,36 Lts. p/seg. a derivar del río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera Secundario VI Terciario 2-VI, Sección VI. En época de estiaje, la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado río.

Dirección de Colonización y Riego, febrero 4 de 1971.

**Manuel Alberto Romero López**  
Director de Prensa

Sin cargo. e) 15-2 al 2-3-71

O.P. Nº 5943 S.C. Nº 0192

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que EUSEBIO DE LA CRUZ MEDINA, solicita reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar el inmueble sin nombre, Catastro Nº 542 ubicado en Angastaco Dpto. de San Carlos con una superficie de 1 H. 5609 mts.2 con una dotación de 0,8 lts. seg. a derivar del Río Angastaco o Pucará por medio de la acequia denominada de Los Medina. En época de estiaje esta dotación se reajustará en forma proporcional entre todos los regantes del sistema a medida que el agua disminuya del citado río.

Dirección de Colonización y Riego, febrero 9 de 1971.

**Manuel Alberto Romero López**  
Director de Prensa

Sin cargo. e) 15-2 al 2-3-71

O. P. Nº 5855 T. Nº 5306

Ref. Expte. Nº 34-51-R/69.

**EDICTO CITATORIO**

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JULIAN RODRIGUEZ VELLIDOS, solicita otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar el inmueble Catastro 2474, ubicado en la localidad de La Isla, Departamento de Cerrillos, con carácter Temporal-Eventual una superficie de 49 Has., con aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, por medio del Canal Sec. IV, y acequia comunera "Tejada", con una dotación de 27,52 ls./seg. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 28 de Enero de 1971.

Importe \$ 14.- e) 3 al 16-2-71

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

O.P. Nº 5936 F. Nº 0649  
**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**  
**SALTA**

Notifícase en legal forma al señor ROBERTO LAGOMARSINO - Expte. Nº 11.165/69 y agreg. Código 22, que por Resolución Nº 1814/71 se lo declara Deudor del Fisco por la suma de Pesos Ley 18.188 \$ 25,28 más un interés del 15% anual a partir del día 29-XII-70.

Salta, 2 de febrero de 1971.

C. P. N. Gustavo E. Wierna  
 Presidente

Pesos Ley 18.188 14,40 e) 12 al 16-2-71

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

O.P. Nº 5971 T. Nº 5427

El Dr. VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez de Primera Instancia, 2da. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DE DIOS GARCIA, a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 2 de diciembre de 1970. Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 16-2 al 3-3-71

O.P. Nº 5970 T. Nº 5426

El Dr. VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez de Primera Instancia 2da. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICTOR JOSE PASSAMAI para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 2 de diciembre de 1970. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 16-2 al 3-3-71

O.P. Nº 5969 T. Nº 5425

El Dr. Gregorio R. Aráoz, Juez de 1a. Instancia C. y C. 3ra. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del señor RAMON IBÁÑEZ, cuyo juicio sucesorio se tramita en ese Juzgado, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, noviembre 19 de 1970. Dra. LILIANA E. PAZ, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 16-2 al 3-3-71

O.P. Nº 5966 T. Nº 5423

La Dra. MARIA TERESA LOPEZ JOR-

DAN, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de CAMILA LAMAS. Expte. Nº 41.407/70, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Secretaria, 3 de febrero de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli.

Imp. \$ 14,00 e) 16-2 al 3-3-71

O.P. Nº 5958 T. Nº 5415

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia y 5ta. Nom. Civil y Comercial, cita por treinta días a Herederos y Acreedores de Dña. María Isabel o Isabel Delfina López de Wrann, bajo apercibimiento de ley. Expte. Nº 22.596/70. — Salta, 8 de febrero de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 15-2 al 2-3-71

O.P. Nº 5957 T. Nº 5414

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON CASIMIRO, cuyo juicio se declaró abierto, bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, febrero 10 de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 15-2 al 2-3-71

O.P. Nº 5953 T. Nº 5411

El señor Juez de 6ta. Nominación Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de VENANCIO o BENANCIO DIAZ, por treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. — Salta, diciembre 1 de 1970. — Dr. Sergio E. Santillán, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 15-2 al 2-3-71

O.P. Nº 5951

T. Nº 5408

El señor Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de MANUEL ALBERTO LEDESMA para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. — Metán, 20 de octubre de 1970. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 15-2 al 2-3-71

O.P. Nº 5944

T. Nº 5402

El Dr. Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GARCIA NELLY ELVIRA o ELVIRA NELLY GARCIA - Sucesorio - Expte. Nº 6.038/70, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por 10 días. — Salta, 21 de febrero de 1971. — Dr. Sergio E. Santillán, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 15-2 al 2-3-71

O.P. Nº 5937

T. Nº 5395

El Dr. Jorge González Ferreyra, Juez en lo Civil de Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sucesión de don MIGUEL ANGEL NAVARRO, Expte. Nº 56.957/70, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Secretaria, 10 de febrero de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 12-2 al 1-3-71

O.P. Nº 5934

T. Nº 5393

El Dr. Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Teodoro Retuerta Mayoral. — Metán, 4 de diciembre de 1970. — Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 12-2 al 1-3-71

O.P. Nº 5925

T. Nº 5384

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Segunda Nominación cita a herederos y acreedores de la Sucesión de Lucila Celia Guzmán de Martínez, Expte. Nº 46.096/1970, para que dentro de 30 días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, Febrero 8 de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 11 al 26-2-71

O.P. Nº 5906

T. Nº 5364

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez Civil y Comercial de 4a. Nominación cita a herederos y acreedores de don PAULINO ODORICO CAPRINI para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Secretaria, 21 de diciembre de 1970. — Esc. NELLY GLADIS MUSELI, Secretaria.

Imp. \$ 14.00

e) 10 al 25-2-71

O.P. Nº 5913

T. Nº 5372

El doctor GREGORIO RUBEN ARAOZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LOPEZ GONZALEZ DE RUIZ, para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Secretaria LILIANA E. PAZ. — Salta, 5 de febrero de 1971.

Imp. \$ 14.00

e) 10 al 25-2-71

O.P. Nº 5911

T. Nº 5369

El Dr. JORGE A. GONZALEZ FERREYRA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita a herederos y acreedores de la SUCESION DE JUAN CARLOS RIVERO, Expte. Nº 52.352/67 por el término de diez días para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. — Secretaria, 23 de diciembre de 1970. — Esc. MANUEL LUIS ZAMBRANO OUTES, Secretario.

Imp. \$ 14.00

e) 10 al 25-2-71

O.P. Nº 5908

T. Nº 5366

El Dr. VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA MOSCHETTI DE MARINI por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 5 de febrero de 1971. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.

Imp. \$ 14.00

e) 10 al 25-2-71

O.P. Nº 5897

T. Nº 5355

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia C. y C. de 5ta. Nominación, cita por el término de ley a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos en el juicio Sucesorio de Valero Martí. Expte. Nº 22.656/70. — Salta, febrero 3 de 1971. — Dr. LUIS ALBERTO BOSCHERO, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 9 al 24-2-71

O.P. Nº 5901

T. Nº 5359

GREGORIO RUBEN ARAOZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación, en el Expte. Nº 39.471/70, cita y emplaza a acreedores y herederos de don Ricardo Cisneros y de doña Luisa Torena de Cisneros a hacer valer sus derechos, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, febrero 5 de 1971. — Dra. LILIANA E. PAZ, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 9 al 24-2-71

O. P. Nº 5890

T. Nº 5344

Juzgado Primera Nominación Civil y Comercial en autos "SUCESORIO DE: AQUINO DE BURATTO Lucía", Expte. Nº 57.651/70, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA AQUINO DE BURATTO. Publíquese por diez días. — Salta 3 de febrero de 1971. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 8 al 19-2-71

O. P. Nº 5879

T. Nº 5332

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, cita a los herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA CORONEL y MARIA ASUNCION PADILLA DE CORONEL por el término de 30 días para que hagan valer sus derechos, publíquese por 10 días. Salta, diciembre 30 de 1970. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario. Habilitase la feria Judicial del mes de enero próximo.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 18-2-71

O. P. Nº 5878

T. Nº 5331

El Sr. Juez de 1ra. Instancia 4ta. Nominación C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Nazir, Barbarita Miguel Abraham de o Bárbara Abraham de Nassi o Bárbara Abraham de Naser, por 30 días para que hagan valer sus derechos. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Economista. Salta, agosto 18 de 1970, Esc-Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 18-2-71

## REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 5977

T. Nº 5433

Por: **RICARO GUDIÑO**

JUDICIAL

Una Máquina de Coser marca "Bromberg".

El día 19 de febrero de 1971 a horas 18 en mi escritorio de calle Ituzzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré: SIN BASE: Una máquina de coser marca "Bromberg", sequestrada en mi poder donde puede ser revisada por los señores interesados. Ordena el Sr. Juez de Paz Letrado Nº 4 en juicio: "FADECA S.R.L. c/RIOS HUMBERTO y AMAYA EUDOSIO - Ejec." Expediente Nº 9989/70. Señá: 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,00

e) 16 y 17-2-71

O. P. Nº 5976

T. Nº 5432

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL — SIN BASE

Bienes Muebles Varios

El día 18 de febrero de 1971, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré, SIN BASE, al mejor postor los siguientes bienes muebles; Una lámpara eléctrica para cuatro focos de bronce y tapa de onix; Un probador de madera lustrada de dos cajones, dos puertas y luna grande. Ambos en buen estado de conservación. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 2 en el juicio: "Echazú César S. vs. Montero Roque Ariel". Expte. 24.858/69. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Comisión de ley. — Carlos René Avellaneda, Martillero Público. — Santiago del Estero Nº 862. Teléf. 13811, Salta. NOTA: Los citados bienes pueden verse en calle Alvarado Nº 1531, Salta.

Imp. \$ 14,00

e) 16 al 18-2-71

O. P. Nº 5975

T. Nº 5431

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Tel. 13423

El 2 de marzo de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, local 33, Galería Baccaro, remataré con base de pesos ley 18.188 2.826,00 una heladera marca "Novel" mod. 98 Nro. 93883 con equipo "Surrey" s/4 Nº 01910066, verse en Mitre 415, transcurrido 15' se rematará Sin Base, si no hubiere postor por la base estipulada. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 1ra. Nominación en los autos caratulados "N.S.A. vs. Martínez José Enrique y Guerra Candelaria." Ejec. Prend. Expte. Nº 56337/70. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00

e) 16 al 18-2-71

O. P. Nº 5974

T. Nº 5430

Por: **RAUL RACIOPPI**

Tel. 13423

El 3 de marzo de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, local 33, remataré con base de Pesos Ley 18.188 2.732, un inmueble ubicado en el Dpto. de Rosario de la Frontera, Catastro Nº 236, Sección B, Manzana, 54, Parcela 14, título inscripto a folio 353, asiento 2 del Libro 4 de R. I. Rosario de la Frontera, de propiedad del Sr. Juan Antonio Salgado Nodriz, acto seguido procederé a rematar sin base los derechos y acciones que le corresponde al Sr. Juan Antonio Salgado, sobre un inmueble en el Dpto. de Rosario de la Frontera inscripto a folio 279, asiento 1 del libro 3 de

R. I. Rosario de la Frontera, Catastro Nº 123, Sección B, Manzana 49, Parcela 18. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 4ta. Nominación. Juicio: "Salta Refrescos S.A.I.C. vs. Salgado Juan Antonio". Ejec. Expte. Nº 41179/70. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 16-2 al 3-3-71

O. P. Nº 5973 T. Nº 5429

Por: **RAUL RACIOPPI**  
Tel. 13423

El 5 de marzo de 1971 a hs. 18 en Alberdi 53, local 33, remataré con base de Pesos Ley 18.188 1.400,00 un inmueble ubicado en esta ciudad Pje. Arriero Nº 1876, Catastro Nº 26805, título registrado libro 355, folio 181, asiento 1, parcela 13, sección g, manzana 56 a. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación. Juicio: "G.F.E. vs. Pérez Ernesto Agustín y Pérez Sara Yanacon de". Ejec. Hip. Expte. Nº 39204/70. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 16-2- al 3-3-71

O. P. Nº 5967 T. Nº 5424

Por: **ARTURO SALVATIERRA**  
JUDICIAL — SIN BASE

#### Bienes Varios

El día 17 de febrero de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré Sin Base y al mejor postor, por unidad, los siguientes bienes: Una máquina de coser eléctrica "Tik-sa", tipo Zzu. Nº 002799, motor eléctrico Nº 59341, serie "A", y una máquina sulfatadora marca "Epalla", bienes que se encuentran en poder del Sr. Rogelio Jesús Dioli, Gerente de la firma deudora como depositario judicial y domiciliado en San Martín esq. Mitre, Cafayate. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de Paz Letrado Nº 4 de la Provincia, en autos "Ejecución - Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S. A. vs. Casa Dioli S.R.L.", Expte. Nº 10589/70. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 16 y 17-2-71

O. P. Nº 5965 T. Nº 5422

Por: **ERNESTO V. SOLA**  
JUDICIAL

El día 10 de marzo de 1971 a horas 16,30 en Santiago del Estero 655, por disposi-

ción Sr. Juez en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos. Ejecución Prendaria "N.Y.A.S.A. vs. PEDRO VICENTE ALBESA", Expte. Nº 41.017/70, Remataré con la base de Pesos Ley 18.188 10.096,80 base del crédito; Una Coupé marca "Fiat 800", modelo 1967 de dos puertas, equipada con quinta rueda de auxilio y herramientas de dotación, motor Nº 2432488, carrocería 2220279, chapa patente Nº A-002225 del Registro Nacional del Automotor: el que puede ser revisado en 20 de Febrero Nº 37, Ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Democracia. NOTA: de no haber postores por la base antedicha transcurrido 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta con la base del 50% del crédito o sea Pesos Ley 18.188 5.048,40.

Imp. \$ 23,00 e) 16 al 18-2-71

O. P. Nº 5964 T. Nº 5421

Por: **ERNESTO V. SOLA**

#### JUDICIAL

El día 12 de marzo de 1971 a horas 16.30 en Santiago del Estero 655, por disposición Sr. Juez en lo C. y C., 3ra. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "M.S.S.R.L. vs. SPEZZI PAULINA MOREYRA DE y SPEZZI ROLANDO RAMON". Expte. Nro. 39.064/70, Remataré — Sin Base — Un juego de living americano compuesto de un sofá y 2 sillones tapizados en taslan color rojo y negro con fundas plásticas; 1 juego de jardín de hierro color blanco, compuesto de 1 mesa y 4 sillones con sus respectivas colchonetas de color amarillo; bienes estos que pueden verse en el escritorio del suscripto Martillero. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00 e) 16 y 17-2-71

O. P. Nº 5961 T. Nº 5418

Por: **ERNESTO V. SOLA**

#### JUDICIAL

El día 8 de marzo de 1971, a horas 17.30, en Stgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos - Ejecutivo "P. C.C. Y CIA. vs. DOMINE NICOLAS FAUSTO" Expte. Nº 38.931/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 6.166,80 base del crédito; un vehículo automotor camioneta marca "Dodge" modelo 1964, motor Nº 410.302, sin chapa patente y con cuatro ruedas armadas colocadas en el mismo vehículo; el que puede verse en calle Pellegrini 798, Ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Sal-



do: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 15 al 17-2-71

O.P. Nº 5960 T. Nº 5417

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 8 de marzo de 1971 a horas 17.15, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. Ira. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "P.C.C. Y CIA. S.R.L. vs. RIOJA MARINO" Expte. Nº 57.376/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 2.616,64, base del crédito reclamado: 1 camioneta de carga "Gladiator" 1000, de tracción simple, carrocería Nº 00864 color beige, sandalwood 140; la que puede verse en calle Warnes 65 - Tartagal. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 15 al 17-2-71

O.P. Nº 5959 T. Nº 5416

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 9 de marzo de 1971, a horas 16.30, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "NORTE ARGENTINO S.A.F.I. C.A.G.F.M. vs. REGIS FERREYRA JUAN" Expte Nº 5776/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 4.355.08, base del crédito; un automotor marca Jeep IKA, modelo 1957, motor Nº 4006010 con carrocería metálica tipo rural; el que puede ser revisado en López y Planes Nº 555, Orán. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Nota: de no haber postores por la base antedicha transcurridos 15 minutos de espera legal efectuaré una nueva subasta - Sin Base.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 15 al 17-2-71

O.P. Nº 5956 T. Nº 5413

Por: RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 17 de febrero de 1971, a horas 18, en Alberdi 53. Local 33, remataré sin base un camión "Chevrolet" mod. 1967 Diesel, motor Nº A32-19298, serie Nº D-1102 patente Nº 23498, verse en calle 20 de Febrero Nº 117, ciudad de Tartagal Pcia. de Salta. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 2da. Nom Juicio "Barón José vs. Roberto S. Cabrera" Emb. Prev. (hoy Ejec.) Expediente Nº 43703/69, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 15 al 17-2-71

O.P. Nº 5955 T. Nº 5412

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 11 de marzo de 1971, a horas 16.30, en Stgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "NORTE ARGENTINO S.A.F.I.C.A.G.F.M. vs. BARGAS ANGEL" Expte. Nº 5770/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 17.200,08 base del crédito; un automóvil marca "Rambler IKA" modelo Ra-5D año 1966 motor número 667022063, Serie Nº 668461, Patente número A-007589; el que puede verse en calle Warnes 65 - Tartagal. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Nota: de no haber postores por la base antedicha transcurridos 15 minutos de espera legal efectuaré una nueva subasta Sin Base.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 15 al 17-2-71

O.P. Nº 5954 T. Nº 5409

Por: RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 25 de febrero de 1971 a horas 18, en Alberdi 53. Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 1.570, un combinado "Ranser" mod. CE-1020 Nº 3933136, verse en Mitre 371, transcurridos 15 minutos se rematará sin base. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 2da Nom. Juicio Z. G. vs. José Guillermo Videla" Expte. Nº 45528/70, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 15 al 17-2-71

O.P. Nº 5941 T. Nº 5399

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un Estante y una Fiambrera — Sin Base

El 18 de febrero de 1971, a las 18 horas, en Urquiza Nº 326, ciudad, remataré Sin Base, un estante para colocar verduras y una fiambrera. Revisarlos en España Nº 1473. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos "RODRIGUEZ, Fulvia Tapia de vs. REYES, David Nasser - Emb. prev.", Expte. Nº 5.200/70. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 12 al 16-2-71

O.P. Nº 5940 T. Nº 5398

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un automóvil Gordini I.K.A. Mod. 1967 - Sin Base

El 17 de febrero de 1971, a las 18 horas, en

Urquiza Nº 326, ciudad, remataré Sin Base, un automóvil Gordini I.K.A. modelo 1967, motor Nº 3023698 (desarmado) chapa del Registro Nacional del Automotor Nº C 101039. Revisarlo en Balcarce Nº 200, ciudad. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Ira. Nom. en autos: "BU-SIGNANI, Carlos María vs. DE ALMEIDA, Rubén, prep. vía ejecutiva y emb. prev.", Expte. Nº 56.877/70. Señal: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 12 al 16-2-71

O.P. Nº 5939 T. Nº 5397

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 12 de marzo de 1971 a horas 17, en Stgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. Ira. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "ZILLI GILBERTO vs. GIROTO FILIBERTO y TACACHO ENRIQUE" Expte. Nº 57.208/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 1950 importe del crédito reclamado; un televisor marca "Franklin" eléctrico 23", modelo FR-58T con mesa rodante Basycia; el que puede verse en Mitre 371, ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Nota: de no haber postores por la base antedicha transcurridos 15 minutos de espera legal efectuaré una nueva subasta sin base.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 12 al 16-2-71

O.P. Nº 5938 T. Nº 5396

Por: RAUL RACIOPPI

El 4 de marzo de 1971 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188, 4.178,60, un inmueble en la ciudad de Gral. Güemes, Pcia. de Salta, registrado a folio 200, asiento 2 del libro 32 de R. I. del Dpto. de Gral. Güemes Catastro Nº 4434. Ordena señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 3ra. Nom. Juicio "Banco de Préstamos y A. Social vs. Castillo Carlos Felipe y Castillo Elvira Rosa Orellana de "Ejec. Prend. Expte. Nº 38846/70, señal 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 12 al 1-3-71

O.P. Nº 5929 T. Nº 5388

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 4 de marzo de 1971 a horas 18, en Santiago del Estero 655, por disposición del señor Juez en lo C. y C. Ira. Nom. en autos - Preparación de Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo "C. S.S.R.L. vs. ELIAS ABRAHAM ANTONIO"; Expte. Nº 56.145/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 413,32, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; sobre la propiedad inscrita al folio 217, Asiento 1 del Libro 34 de Metán, Catastro Nº 3720, Sección B, Manzana 63, Parcela 29; Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a

la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 11 al 26-2-71

O.P. Nº 5928 T. Nº 5387

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Terreno rural con casa en Cerrillos

El 3 de marzo de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Cuatrocientos seis, importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un inmueble de propiedad del deudor consistente en una fracción de terreno rural con casa y todo lo edificado, clavado, plantado, adherido al suelo y demás pertenencias por accesión física y legal, ubicado en las inmediaciones del pueblo de Cerrillos, Dpto. del mismo nombre, con frente al camino viejo que iba desde esa localidad a Rosario de Lerma, designada como lote o fracción "C", s/plano de subdivisión Nº 411, con extensión de 31.33 mts. de frente en su lado Norte sobre el mencionado camino por 37.26 de contrafrente y 223.21 de fondo en su costado Este y 222.31 en su costado Oeste, lo que hace una superficie de 7.636.82 m.2 Límites: Norte con el referido camino; Sud con la finca El Colegio; Este con propiedad de don Francisco Cruz y al Oeste con el lote B. del referido plano. Títulos a folio 459, As. 1, Lib. 24 R. I. Cerrillos. Cat. Part. Nº 3679. En el acto 30% señal a cuenta de precio. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 4ta. Nom., en juicio: "TEDIN, María Esther Oliva de vs. Raimundo Cruz. Ejecución Hipotecaria", Expte. 41.041/70.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 11 al 26-2-71

O.P. Nº 5924 T. Nº 5388

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Inmueble en General Güemes

El día 26 de febrero de 1971, a horas 18, en mi Escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré: Con base de \$ 1.873,33 (Mil ochocientos setenta y tres con treinta y tres pesos Ley 18.188) el inmueble con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo por accesión física y legal, ubicado en la ciudad de General Güemes, Dpto. del mismo nombre de esta Provincia de Salta, que le corresponde a Don Santiago Ernesto Escudero por título registrado a folio 121, asientos 1 y 3 del Libro 9 de General Güemes, Catastro 2232. Valor fiscal Pesos Ley 18.188 2.840.— Con una extensión de 13,40 m. de frente por igual contra frente por 30,50 de fondo; superficie total 408,70 m.2 Ordena el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en Juicio: "TAURUS S.R.L. c/ ESCUDERO Santiago Ernesto. Ejecución Prendaria" Expte. Nº 55.971/69. Señal 30%. Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. — Ricardo Gudíño, Martillero Público.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 11 al 26-2-71

O.P. Nº 5914 T. Nº 5373

Por: **JUAN ANTONIO CORNEJO**

JUDICIAL

Inmueble en esta Ciudad

El día miércoles 3 de marzo de 1971 a horas 18, en mi escritorio de Av. Belgrano 515 de esta Ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 (Dos mil doscientos sesenta y cuatro) (2.264,—), importe del crédito hipotecario, el inmueble ubicado en esta Ciudad de Salta con frente a la calle Independencia entre las de Santa Fe y Lavalle, designado como lote Nº 4 de la Fracción 5 del plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo Nº 1014. Que le corresponde a don PEDRO NOLASCO AGUILAR por escritura Nº 300 registrada a folio 137, Asiento 1 del Libro 166 del R.I. de la Capital. Catastro Nro. 9882, Sección "D", Manzana 77, Parcela 24. Ordena el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Ira. Nom. en Juicio Ejecución Hipotecaria "QUISPE LAMAS CEFERINO vs. ACUILAR PEDRO NOLASCO". Expte. Nº 57.383/70. Pago en el acto 30% seña, saldo a la aprobación de la subasta. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 11 al 26-2-71

O. P. Nº 5912 T. Nº 5371

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Importante Inmueble con Espléndida Ubicación en esta Capital

Base \$ 25.000 (2.500.000 m/n.) importe de la hipoteca

El martes 2 de marzo de 1971 a hs. 18 en mi escritorio de remates de calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta; REMATARE con la Base de Pesos Ley 18.188 25.000 o sea 2.500.000 m/n. el inmueble ubicado en esta capital sobre la Avenida Entre Ríos al Nº 270 entre las calles Pueyrredón y Vicente López, con un frente de 10,50 mts. por 24 mts. de fondo lo que hace una superficie total de 253 mts. con 70 dms. CATASTRO Circunscripción primera; sección "B", manzana 46; parcela 16, partida 7.347. Título al folio 307 asiento 1 del libro 7 del R.I. de la Capital. ORDENA el señor Juez de Primera Instancia y Sexta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos "PALERMO MARIA LUISA NANNI de - PALERMO MARIA LUISA vs. BELLOTO JOSE ANTONIO y BELLOTO YELI RIVERO de". Ejec. hipotecaria. Expte. Nº 5017/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en los diarios Boletín Oficial y Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 10 al 25-2-71

O. P. Nº 5894 T. Nº 5349

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL — BASE: \$ 20.570

El 24 de febrero de 1971, a las 18 horas, en Urquiza Nº 326, ciudad, remataré con la BASE

de Pesos Ley 18.188 VEINTE MIL QUINIEN-TOS SETENTA (\$ 20.570), UN INMUEBLE con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicada en calle Alsina Nº 155 entre calles Vicente López y Avda. Virrey Toledo de esta ciudad. Extensión: 10 mts. de frente por 55,45 mts. de fondo. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 11.461, sección B, manzana 47, parcela 35. Corresponde la propiedad al señor Silbano Chávez por títulos inscriptos al folio 110 asiento 6 del libro 74 del R.I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Ira. Nom. en autos: "SPANOS, Atanacio vs. CHAVEZ, Silbano y ARMEYA DE CHAVEZ, María Magdalena - s/ejecución hipotecaria", Expediente Nº 56.859/70. Seña: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 8 al 19-2-71

O. P. Nº 5892 T. Nº 5347

Por: **ADOLFO A. SYLVESTER**

JUDICIAL

El día 25 de febrero de 1971, a horas 17, en Caseros 374 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 533,32 o sea las 2/3 partes de su evaluación fiscal, un lote de terreno de propiedad de los demandados, ubicado en calle San Martín entre Rivadavia y C. Figueroa en el pueblo de "El Bordo", Dpto. Gral. Güemes de esta Provincia, con la extensión y límites que dan sus títulos registrados a folio 279, asiento 1 del libro 25 R. I. Güemes. Catastro 3567, manzana 4, parcela 14. Seña: 30% a cuenta compra. Comisión ley cargo comprador. Ordena Sr. Juez 1a. Inst. 4a. Nom. C. y C. Juicio Nº 41.625/70 "Ejecutivo: Inés Vázquez vs. Rubén Fernández y Marta E. Paz de Fernández". Edictos 10 días en Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23,00 e) 8 al 19-2-71

O. P. Nº 5876 T. Nº 5329

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 10 de marzo de 1971 a horas 17,15 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 3ra. Nom. en autos: "FONTANA, Gilberto Carlos vs. DERGANZ, Juan - Embargo Preventivo", Expte. Nº 39.565/70, remataré con la base de Pesos Ley 18.188, 1.406,66, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad, calle Alberdi y San Luis de propiedad del señor Juan Derganz, Catastro número 2028 y cuyos títulos se encuentran inscriptos en el Libro 79, folio 280 Asiento 9 del R. I. de la Capital. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Democracia. Ernesto V. Solá, T. E. 17260.

P. L. 18.188, 23,00 e) 5 al 18-2-71

O. P. Nº 5866

T. Nº 5316

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 25 de febrero de 1971 a horas 17.30, en Santiago del Estero 655, por disposición Sr. Juez de la Inst. C. y C. 1ª. Nom. en autos: "SARATE o ZARATE, Lucila vs. ROYANO MARCOS, JUSTINA R. DE ROYANO y Arias, Andrés R. Ejecutivo", Expte. Nº 57.014/70, REMATARE, con la base de Pesos Ley 18.188 3.533,32, correspondientes a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en calle Virgilio Tedín Nº 187 de esta ciudad, Catastro Nº 9.328 - Sec. "D" - Manz. 63 b, Parc. 12, inscripto en el Libro 96, Folio 192, Asiento 6 del R. I. de la Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate; Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte. — Ernesto V. Solá, Teléf. 17260.

Imp. \$ 23,00

e) 4 al 17-2-71

O. P. Nº 5864

T. Nº 5314

Por: **JULIO CESAR HERRERA****JUDICIAL — BASE \$ 8.680****Un Inmueble en esta Ciudad**

El 19 de febrero de 1971, a las 18 hs., en Urquiza Nº 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de Pesos Ley 18.188 8.680.- UN INMUEBLE con todo lo edificado, clavado y plantado ubicado en calle Junín Nº 1254 entre calles 12 de Octubre y Aniceto Latorre de esta ciudad. Corresponde este inmueble al señor Guillermo Astorga por títulos inscriptos al folio 381 asientos 2 y 3 del libro 106 del R. I. de la Capital Medidas: 10 mts. de frente por 62 mts. de fondo. Sup. total: 620 m2. Linderos: Norte: parcelas 24 y 31 de José María Pascual y Miguel Santos Herrera; Sud: parcela 22 de la sucesión de Aurelio Nieva; Este: lote 6 y Oeste: calle Junín. Nomenclatura catastral: Partida Nº 3.629, Sección C, Manzana 19, Parcela 24. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "Sucesión de CATALINA JORGE DE ABDALA vs. ASTORGA, Guillermo y ASTORGA, Cirila Giménez de - s/ejecución hipotecaria", Expte. Nº 38.599/70. Señá el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 4 al 17-2-71

O. P. Nº 5863

T. Nº 5313

Por: **RICARDO GUDINO****JUDICIAL — BASE: 61.460****Finca Mojotoro - Dpto. La Caldera Pcia. de Salta**

El día 17 de febrero de 1971 a horas 18 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad, Remataré: CON BASE de \$ 61.460 (Pesos Ley 18.188 - Sesenta y, un mil cuatrocientos sesenta); (\$ 6.146.000 m/n.) Equivalente a las Dos terceras partes del valor Fiscal: El Inmueble Rural denominado "FINCA MOJOTORO", que se encuentra formado por las Fracciones Mojotoro - Santa Gertrudis y Gallinato; todas unidas entre sí; con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, con los derechos de

agua que le dan sus títulos y encerrada dentro de los siguientes límites: Al Norte: con la Finca "PUNTA DE AGUA" de propiedad del Sr. Florentín Linares (hoy sus sucesores) y LAS CUMBRES DEL CERRO DE PUCHETA; Al Sud: con el Río Mojotoro; Al Este; con la FINCA "DEL DESMONTE" de propiedad del Sr. Julio Cornejo y Cia. (hoy sus Sucesores) y la Finca "RODEO GRANDE" o "PUNTA DE AGUA", y al Oeste: con propiedad de los Sres. JOSE NOGALES, CAMILO CACERES, DESIDERIO SANTIBANES.

**TITULO:** Le corresponde al Sr. Hilario Arias, por Título Inscripto a Folio 105, Asiento 1 del Libro 3 R. I. de La Caldera - Catastro Nº 132, Valor Fiscal \$ 92.190. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación, en lo Civil y Comercial en juicio: TAURUS S.R.L. vs. ARIAS HILARIO - Ejecutivo. Expte. Nº 22.547/70. Señá: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos: Por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte. — Ricardo Gudino, Martillero Público. Teléf. 18.305.

Imp. \$ 23,00

e) 4 al 17-2-71

O. P. Nº 5859

T. Nº 5309

Por **EFRAIN RACIOPPI**

Tel. 13423

El 17 de Febrero de 1971 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18188 \$ 13.600, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la Avda. Virrey Francisco Toledo, entre las calles Alsina y Necochea. Catastro Nº 38780, registrado en el Libro 255, Folio 33, Asiento 1 de R. I. Capital. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación. Juicio "D. D. L. vs. Belloto José". Ejec. Hip. Expte Nº 55525/69. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Importe \$ 23.-

e) 4 al 17-2-71

**EDICTO PENAL**

O. P. Nº 5968

S/C. Nº 0194

Causa: c/PALAVECINO, Demetria y Hermenegilda por Corrupción. Expte. Nº 3759/70. (Original Expte. Nº 19.113/69 del Juzg. de Inst. de Orán).

Salta, 18 de noviembre de 1970. — Y VISTA: ... CONSIDERANDO: ... RESULTANDO: ... FALLA: ... I) CONDENANDO A DEMETRIA PALAVECINO, Alias "La Cota", argentina, de 43 años de edad, soltera, con poca instrucción, quehaceres domésticos y domiciliada en Colonia Santa Rosa, Dpto. Orán de la Pcia. de Salta, a la PENA DE CINCO AÑOS DE PRISION, costas y accesorios de ley multa de pesos ley TRESCIENTOS, pagaderos dentro de los quince días de consentida la presente sentencia, por resultar autora responsable del delito de promoción de la Prostitución y Daño Intencional en Concurso Real. (Art.

126 bis, 183, 55, 40, 41 y 29 inc. 3º, 19, 12 del C.P.). Fdo.: Dres. Alberto Mariño, Julio Argentino Robles y Roberto Frias. Secretario Escribano Héctor Trindade.

Sin cargo

e) 16-2-71

### CITACION A JUICIO

O.P. Nº 5949

T. Nº 5405

Se cita por el término de diez días al señor Armando Virgilio Molón a comparecer a juicio en los autos caratulados: "Ordinario - Prescripción de Boleto de Compra-Venta, Vila, Juana Amalia López de vs. Molón Armando Virgilio; Expte. Nº 27.147, para que haga valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrársele defensor oficial. — Dra. Silvia T. Vidal, Secretaria.

Pesos Ley 18 188 14,00

e) 15-2 al 2-3-71

O.P. Nº 5948

T. Nº 5404

Se cita por el término de diez días al señor José María Cruz Padilla y Sra. a comparecer a juicio en los autos caratulados: "Ordinario - Prescripción de Boleto de Compra - Venta, Vila, Juana Amalia López de vs. José María Cruz Padilla y Sra., Expte. Nº 27.138, para que haga valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor oficial. — Dra. Silvia T. Vidal, Secretaria.

Pesos Ley 18 188 14,00

e) 15-2 al 2-3-71

O.P. Nº 5947

T. Nº 5403

Se cita por el término de diez días al señor Apolinario Silvestre Cruz a comparecer a juicio en los autos caratulados: "Ordinario - Prescripción de Boleto de Compra - Venta, Villa, Juana Amalia López de vs. Apolinario Silvestre Cruz, Expte. Nº 27.146, para que haga valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor oficial. — Dra. Silvia T. Vidal, Secretaria.

Pesos Ley 18 188 14,00

e) 15-2 al 2-3-71

O.P. Nº 5921

T. Nº 5380

El Dr. Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, en los autos caratulados: "PEREZ ALSINA, María Teresa Peñalva de vs. PICCONE, Rómulo A. y Hugo Edmundo Gil - Ejecutivo", Expte. Nº 39.371/70, cita y emplaza por el término de diez días para que comparezcan a juicio a estar a derecho a los señores Rómulo A. Piccone y Hugo Edmundo Gil bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor Oficial para que los represente en juicio (Art. 90 Cód. de Procedimientos). — Salta, 5 de febrero de 1971. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria Juzg. 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom.

Pesos Le y 18.188 14,00

e) 11 al 26-2-71

O.P. Nº 5918

T. Nº 5377

El señor Juez Dr. Vicente Nicolás Arias, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a don Julio ABALLAY, para que comparezca a estar a derecho en el Juicio caratulado: "D.M.R. de Aballay vs. Julio Aballay - Divorcio y Separación de bienes", Expte. Nº 46.085/70, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Salta, 9 de febrero de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Pesos Le v 18.188 14,00

e) 11 al 26-2-71

### POSESION VEINTEAÑAL

O.P. Nº 5935

T. Nº 5394

El Dr. Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación, en los autos: "MILLAN, Amado - Posesión Veinteañal" Expte. Nº 5993/70, cita por diez días a don Lucindo Juárez y/o sus herederos o sucesores y/o quienes tengan derecho al inmueble que se describe seguidamente, bajo apercibimiento de designársele el Defensor de Ausentes para que los represente en el juicio. El inmueble en cuestión está ubicado en el Departamento de Rosario de la Frontera, Catastro 482 de dicho departamento; tiene una superficie de 11 Has. 6.880 metros cuadrados 87 decímetros cuadrados, y limita: al norte: Fernando y Valentín Cabral; al sud: finca "Pocitos", zanjón por medio; al este: sucesión de Clodomiro Romano y al oeste finca "Zanjones" — Salta, 10 de febrero de 1971. — Dr. Sergio E. Santillán, Secretario.

Pesos Ley 18.188 27,00

e) 12-2 al 1-3-71

O.P. Nº 5833

T. Nº 5286

VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y Com. 2da. Nominación de la ciudad de Salta, en autos "Botteri Elva Rosa Palisa de - Posesión Veinteañal", Expte. Nº 45834/70, cita y emplaza por 30 días a los herederos de doña Regina Saravia de Palisa y todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir ubicado en El Quebrachal cat. Nº 798 y 843, con los siguientes límites: Norte Baltazar Rengel; Sud suc. de Raúl Saravia, Oeste Río Pasaje; Este: F.F.C.C. — Fdo. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Salta, 29 de diciembre de 1971

Imp. \$ 27,00

e) 2 al 15-2-71

## Sección COMERCIAL

### CONTRATO

O.P. Nº 5972

T. Nº 5428

"PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA de "NORT DIESEL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARA" — ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE NORT DIESEL S.A.C.I.F.I.A. — En la Ciudad de Salta, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, se reúnen en el local de la calle Avda. Belgrano 1035, las personas cuyos nombres se indican en el punto tercero de esta acta, las cuales después de cambiar ideas deciden constituir una Sociedad Anónima que se denominará NORT DIESEL - SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, en base a la continuidad bajo la forma de Sociedad Anónima de los negocios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro NORT DIESEL S. R.L., cuyo contrato constitutivo, fue otorgado el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano Dn. Abelardo Gallo, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno al folio Nº 202, Asiento Nº 2643 del Libro Nº 25 de Contratos Sociales, obrando las inscripciones de las modificaciones del contrato al folio Nº 145, Asiento Nº 3608 del Libro Nº 27, y al folio Nº 137, Asiento Nº 4410 del Libro Nº 29 de Contratos Sociales. Manifiestan también los constituyentes que esta Sociedad Anónima se formaliza sobre la base de la Sociedad de Responsabilidad Limitada por haberlo dispuesto así los Socios de la misma, agregando que la nueva Sociedad Anónima será continuadora de los negocios sociales de NORT DIESEL S.R.L. cuyo activo y pasivo toma a su cargo a partir del día 1º de julio de mil novecientos setenta; retrotrayendo por lo tanto sus actividades a la citada fecha: Por lo expuesto todos los constituyentes dicen: PRIMERO: Que en base a la citada Sociedad de Responsabilidad Limitada dejan constituida una Sociedad Anónima que se registró por el Estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente Acta de Constitución. SEGUNDO: La Sociedad Nort Diesel S.A.C.I.F.I.A., se constituye sobre la base de la sociedad Nort Diesel S. R.L. aprobándose el Balance General al día treinta de junio de mil novecientos setenta y que firmado por todos los presentes y por Contador Público Nacional de la Matricula se incorpora a esta Acta Constitutiva. La Sociedad Anónima será continuadora de los negocios sociales de Nort Diesel S.R.L. tomando a su cargo el Activo y Pasivo al treinta de junio de mil novecientos setenta haciéndose cargo de todas sus actividades a partir de esa fecha. Queda expresamente establecido que todas las obligaciones contraídas por Nort Diesel S.R.L. ante MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.C.I.F.I.M. y las que surgieran con posterioridad como consecuencia de sus relaciones comerciales, serán a cargo de NORT DIESEL S.A.C.I.F.I.A. TERCERO:

Emitir las Series: Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco de Pesos Ley 18.188 30.000,00 (treinta mil) cada una de acciones ordinarias al portador de la Clase "A" resultando totalmente suscriptas e integradas las cinco Primeras Series, conforme al siguiente detalle: El señor Ernesto Mussini suscribe ocho mil doscientas catorce acciones; el señor Julio Bonvecchio suscribe seis mil quinientas ochenta y seis acciones; el señor Carlos Alberto Luraschi suscribe sesenta acciones, y los señores César Cruz, Mirella Ronzoni de Mussini, Héctor Daniel Vaca, Carmen Pérez de Luraschi, Gladys Isabel Aramayo, Mercedes Dinón de Bonvecchio y José Fernando Rodríguez, suscriben veinte acciones cada uno de ellos. Los señores Ernesto Mussini y Julio Bonvecchio, integran la totalidad de las acciones suscriptas con los créditos de los que son titulares en el Balance de Aportes que se refiere el punto segundo, según planilla sobre composición de aportes que como detalle del Balance forma también parte de esta Acta Constitutiva y que firman el Contador Público certificante. Los restantes accionistas integran las acciones suscriptas totalmente en efectivo. Resulta así un capital suscripto e integrado por la suma de Pesos Ley 18.188, 150.000,00 (Ciento cincuenta mil). Se deja expresa constancia de que la suscripción e integración de acciones por parte de las esposas de los accionistas presentes, está efectuada con recursos propios de las mismas. CUARTO: Establecer en tres el número de Directores, resultando electos los siguientes: señor Ernesto MUSSINI para Presidente: Sres. Julio BONVECCHIO y Carlos Alberto LURASCHI como Directores Titulares. Para Directores Suplentes son elegidas las señoras: Mirella Ronzoni de MUSSINI y Mercedes Dinón de BONVECCHIO. Para Síndico es elegido por unanimidad el Contador Antonio GEA y para Síndico Suplente el señor César Néstor CRUZ. Todos los miembros del órgano directivo y de Fiscalización durarán en su mandato hasta la primera Asamblea General de Accionistas que realice la Sociedad. QUINTO: Autorizar al señor Ernesto Mussini y al señor Carlos Alberto Luraschi para que actuando conjunta o individualmente soliciten ante el Gobierno de la Provincia de Salta la aprobación de los Estatutos de la nueva Sociedad, así como también aceptar las reformas y modificaciones que les fueran impuestas para que la Sociedad quede legalmente constituida y para realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de la Personería Jurídica y la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Leída que fue la presente, se firma de conformidad por todos los comparecientes y el Síndico Titular y el Síndico Suplente. Ernesto Mussini, Mirella R. de Mussini, Carlos A. Luraschi, Julio Bonvecchio, Mercedes D. de Bonvecchio, José F. Rodríguez, César N. Cruz, Isabel Aramayo, Carmen Pérez de Luraschi, Cont. Antonio Gea, Síndico. Héctor D. Vaca. — CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, son auténticas de Ernesto Mussini, Mirella Ronzoni de Mussini, Carlos Alberto Luraschi, Julio Bonvecchio, Mercedes Dinón de Bonvecchio, José Fernando Rodríguez, César Néstor Cruz, Isabel Aramayo, Carmen Pérez de Luraschi, Antonio Gea y Héctor Daniel Vaca, personas hábiles, de mi conocidas, las que han sido puestas en mi pre-

sencia, doy fe. — Salta, treinta de octubre de mil novecientos setenta. - ROBERTO J. PEROTTI. Sigue un sello notarial. — **ESTATUTOS SOCIALES DE NORT DIESEL** Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria. — **CAPITULO I — Denominación, domicilio y duración de la Sociedad.** Art. 1º: Bajo la denominación de NORT DIESEL Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria, queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Salta, pudiendo establecer con administración autónoma o no, en cualquier punto del país o del extranjero, con asignación o no de capital, agencias, sucursales, filiales, departamentos, y/o representaciones, pero su domicilio legal será la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia de Salta, República Argentina. Art. 2º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de otorgamiento de la Persona Jurídica, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente, ajustándose a las disposiciones del Código de Comercio y las demás normas que disponga la Asamblea de Accionistas. **CAPITULO II. — Objeto Social.** Art. 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros en Salta, o en cualquier otro punto del país y/o del extranjero, las siguientes operaciones: a) **COMERCIALES:** Compra y venta, importación, exportación, representación, comisión, mandato, consignación, distribución y comercialización de cualquier otra manera de toda clase de vehículos automotores, materia prima, productos y frutos del país o del extranjero, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas en general, equipos automotores y sus repuestos y accesorios, patentes marcas y sus negociaciones en el país o fuera de él. b) **INMOBILIARIAS:** Compra y venta, subdivisión, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración y demás operaciones sobre bienes inmuebles y rentas inmobiliarias incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, adquisición y transferencia por cualquier otro medio de bienes inmuebles urbanos o rurales, transformarlos, fraccionarlos y someterlos al régimen de la propiedad horizontal, construir edificaciones de todo tipo y toda clase de obras públicas o privadas, de cualquier naturaleza que fueran, promover, instrumentar y administrar consorcios de copropiedad y a todos los fines expuestos, intervenir, gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas y privadas, bancos oficiales, particulares y mixtos y demás instituciones de créditos del país o del extranjero. c) **FINANCIERAS:** La explotación por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros de los negocios de financiación en general, invirtiendo o aportando capitales en empresas de personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras inclusive por operaciones o negocios aislados, en curso de realización o a realizarse y dando dinero en préstamo en cualquiera de las formas autorizadas por las leyes, a interés y con garantías reales o personales o sin ellas, como así también interviniendo y/o actuando titularmente en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, y toda clase de papeles de comercio y valores mobiliarios en general, sean nacionales o extranjeros, como igualmente la constitución, transferencia o cesión total o parcial de créditos hipotecarios y prendarios y cualquier otro derecho real o de garantía; formar, administrar, regentar car-

teras de crédito, títulos, valores en general y toda clase de bienes; administrar fondos de inversión colocando sus valores en bancos públicos o instituciones de reconocida solvencia conforme lo dispongan las leyes en vigor. La sociedad no podrá recurrir al ahorro público, tampoco podrá hacer ofertas públicas de valores ni dedicarse a las actividades previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672, antes artículo 85 de la Ley 12.778 y sus disposiciones reglamentarias, en tanto las mismas se encuentren en vigencia. d) **INDUSTRIALES:** Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías, y demás bienes relativos a las industrias: metalúrgica, química, petroquímica, minería, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, automotriz, azucarera, gráfica, papelería, pesquera, de la construcción, de la alimentación y del vestido. Taller mecánico de reparación de automotores y vehículos en general. e) **AGROPECUARIAS:** Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales; cría, compra-venta, mestización de hacienda de todo tipo, forestaciones y reforestaciones, explotación de bosques y plantaciones en general. Art. 4º: Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, la Sociedad podrá: a) comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, adquirir y transferir por cualquier otro medio, acto o contrato a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; mercaderías, materias primas, productos, materiales, equipos, planteles, maquinarias, herramientas, automotores, repuestos, títulos, derechos, acciones, créditos, papeles de comercio y toda clase de valores, negocios, empresas, y establecimientos comerciales o industriales y constituir y aceptar sobre los bienes, hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, servidumbre y toda otra clase de derechos reales; pactando precios, formas de pago y demás condiciones y cancelarlos y aceptar su cancelación; b) celebrar contratos de locación como locataria, aun por plazos mayores de 6 años y efectuar toda clase de operaciones y contratos dentro del régimen de la propiedad horizontal; c) solicitar, explotar, registrar, adquirir o ceder a título oneroso o gratuito privilegios legales o industriales, marcas de fábricas, patentes y otros derechos sobre inventos y procedimientos industriales o comerciales; d) adquirir acciones o derechos y transferirlos; financiar, aportar o invertir capitales o participar en cualquier forma en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, con objetos similares, afines o complementarios a los de esta sociedad; fusionarse con otras empresas o sociedades y aceptar la fusión o incorporación de éstas; e) elaborar, transformar o industrializar el tejido; el cuero y toda clase de materia prima; importar y exportar mercaderías, maquinarias y bienes en general y aceptar u otorgar concesiones de todo tipo; f) celebrar toda clase de actos y contratos con los gobiernos de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades, con entidades autónomas o autárquicas, con los gobiernos extranjeros, con particulares y con instituciones bancarias de crédito o de cualquier otra naturaleza, oficiales o particulares; participar en licitaciones públicas o privadas y en concurso de precios; adquirir y vender bienes en remates públicos; solicitar y ejercer concesiones públicas o privadas; g) celebrar contratos de locación de servicios y de obras cualesquiera fueren las modalidades de las mismas al igual que contratos de

seguros, de transporte, fletamientos y acarreos, señalando o aceptando condiciones, cualesquiera fuesen las mismas, como todo otro contrato de cualquier naturaleza, nominado o innominado; h) dar o tomar dinero en préstamos dentro o fuera del país con o sin garantías y negociar a dicho fin con otras sociedades, compañías o particulares, como así también con todas las instituciones bancarias o de crédito, oficiales, particulares o mixtas de la República o del extranjero con domicilio en el país o fuera de él y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Provincial de Salta, o cualquier otro, obtener dinero prestado, sea mediante operaciones directas en cuenta corriente o mediante descuentos de letras, pagarés, vales, cheques, facturas, certificados, o cualquier título de crédito público o privado girar, aceptar, pagar, endosar, o avalar letras, pagarés, vales, y demás papeles de comercio; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; solicitar y contraer créditos documentarios, otorgar cartas de crédito, abrir cuentas corrientes; depositar en ellas o en cualquiera otra clase de cuentas dinero, títulos y toda clase de valores y extraerlos como extraer también los que se depositaren por cualquier persona y en cualquier época; hacer manifestaciones de bienes; i) cobrar y pagar créditos activos y pasivos; celebrar transacciones; comprometer en árbitros o arbitradores; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, conceder esperas, constituirse en depositaria de toda clase de bienes, otorgar cauciones, fianzas, avales, y todo otro tipo de garantía real o personal, a cualquier título que fuera para garantizar operaciones y obligaciones de terceros; renunciar a cualquier clase de derechos; estar en juicio por los propios derechos de la Sociedad o en ejercicio de cualquier representación que se le confiere; otorgar mandatos de cualquier naturaleza que fueran, aun aquellos que por disposición del artículo 1881 del Código Civil requieren poder especial; y j) realizar sin limitación alguna, todos los demás actos, contratos, negocios y/u operaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales, comprendidos o no en la precedente enumeración, la que deberá interpretarse como simplemente nunciativa y no taxativa. — CAPITULO III. — Capital Social. Art. 5º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 Setecientos cincuenta mil (\$ 750.000,00) representado por setenta y cinco mil acciones de diez pesos (\$ 10,00) cada una, emitidas al portador y distribuidas en veinticinco series compuestas cada serie de tres mil acciones de diez pesos cada acción que totalizan treinta mil pesos por serie, y distribuidas como sigue: veinte series con un total de sesenta mil acciones de diez pesos cada acción de la clase "A" con derecho a cinco votos cada acción y cinco series con un total de quince mil acciones de diez pesos cada acción de la clase "B" con derecho a un voto cada acción. La emisión de las distintas series que componen el Capital Autorizado será resuelta por el Directorio en la oportunidad y con la forma de pago que estime conveniente, con excepción de las cinco primeras series de la clase "A", cuya emisión deberá ser resuelta por la Asamblea Constitutiva de la Sociedad. No podrá emitirse una nueva serie de acciones si la anterior de igual clase no estuviere totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. Por resolución de la Asamblea General, el Capital Autorizado podrá ele-

varse hasta la suma de Pesos Ley 18.188 Dos millones cien en series de tres mil acciones ordinarias de \$ 10,00 cada una, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las mismas. En caso de aumentarse el Capital Autorizado, se mantendrá igual proporción de acciones de la Clase "A" con respecto a las de la Clase "B" que la establecida para el Capital Autorizado actual. Cada resolución de emisión para aumento del Capital Autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, abonar los derechos fiscales e impuestos que correspondieran, haciéndose conocer mediante publicación en el Boletín Oficial y otro diario de Salta, y dándose cuenta a la Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y los estatutos determinen y podrán ser: a) Acciones Ordinarias de la Clase "A" con derecho a cinco votos. Acciones Ordinarias de la Clase "B" con derecho a un voto y b) Acciones Preferidas. Las acciones totalmente integradas serán emitidas al portador y llenarán los requisitos del artículo 328 del Código de Comercio y llevarán la firma del Presidente de la Sociedad y la de un Director, debiendo ser manuscritas las dos firmas. Un solo título podrá representar una o más acciones. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, serán emitidos certificados nominales provisionales con las firmas y recaudos de las acciones integradas. Será indispensable que todo suscriptor de acciones integre como mínimo el diez por ciento del valor nominal de las acciones que suscriba. La mora en la integración de las acciones se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial y faculta al Directorio a hacer uso de los derechos prescriptos por el artículo 333 del Código de Comercio. Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario por acción, salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial. Los accionistas poseedores de acciones de la Clase "A" tendrán preferencia absoluta para suscribir a prorrata de sus respectivas tenencias, las acciones que se emitan y seguirán en el orden de preferencia los tenedores de acciones de la Clase "B". A los efectos de la opción por el derecho de preferencia, cada emisión de acciones se anunciará en el Boletín Oficial por tres días calendarios, a partir de la última publicación deberán ejercitar el derecho de preferencia dentro de los quince días subsiguientes. En caso de que las emisiones estuvieran afectadas al pago de bienes servicios y otros valores, podrá no regir derecho preferencial a favor de los accionistas. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo y podrán tener una participación en las utilidades conforme lo fije la Asamblea o el Directorio en el momento de su emisión. Las acciones Preferidas, podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del Artículo 343 del Código de Comercio por decisión de la Asamblea General con sujeción a las normas legales y reglamentarias. — CAPITULO IV. — Debentures. Art. 6º: El Directorio está autorizado para emitir debentures nominativos o al portador en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía real o especial y con todas las condiciones que considere conveniente y sin más limitaciones que las consignadas en las disposiciones legales en vigor, pudiendo realizar cuantas gestiones y contratos sean necesarios al efecto. — CAPITULO V. — Administración de la Sociedad. Art. 7º: La Dirección y administración de la So-



ciudad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres o más miembros que elija la Asamblea en carácter de titulares y dos o más suplentes igualmente electos. El número de Directores Titulares y Suplentes los establecerá la Asamblea General que los elija. Los Directores Suplentes reemplazarán a los Titulares en caso de impedimento, renuncia, ausencia por mayor tiempo de un año o fallecimiento y siguiendo el orden de su designación. Los miembros del Directorio durarán dos años en su mandato, debiendo continuar en sus funciones hasta la próxima Asamblea General que nombre sus reemplazantes. Los miembros del Directorio podrán ser reelectos indefinidamente. En caso de haberse cubierto vacantes del Directorio con la totalidad de los miembros suplentes y se produjeran nuevas vacantes por renunciaciones, impedimento o cualquier otra causa. El Directorio, con intervención del Síndico, designará para el cargo a cubrir a otro titular de acciones ordinarias, cuyo mandato durará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el Directorio designará a uno de sus miembros para ejercer la presidencia. El Directorio, en la misma reunión que celebre después de su elección, designará de entre sus miembros al Director que ejercerá la presidencia de la Sociedad hasta la finalización de su mandato como Director. El Presidente tendrá voz y voto y podrá desempatar en caso de empate. Art. 8º: Para ser Director es necesario poseer por lo menos diez acciones ordinarias que deberán estar depositadas en la Sociedad a los fines del artículo 339 del Código de Comercio desde que comience el mandato y hasta la fecha de la Asamblea General Ordinaria que aprueba su gestión. Art. 9º: El Presidente o uno cualquiera de los Directores en forma individual o indistinta, representará a la Sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales. También podrá representar a la Sociedad uno o más apoderados a quienes designe el Directorio mediante escritura pública, otorgándoles poderes generales o especiales suficientes. Art. 10º: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o de dos Directores o del Síndico; funcionará válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate, tendrá doble voto quien presida la reunión. Art. 11º: La función del Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo en la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas no podrán participar en las decisiones del Directorio que dispongan su designación y fijen sus remuneraciones. Art. 12º: El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos de la misma por intermedio de las personas que se indican en el artículo noveno; b) ejercer todos los actos y realizar todos los contratos, negocios y operaciones mencionadas en los diez apartados del artículo 4º) de los presentes estatutos, sin exclusión ni limitación alguna; c) establecer Sucursales, Agencias, Representaciones, Filiales y/o fábricas, dentro o fuera del país, asignándoles o no capital; d) crear empleos y acordar habilitaciones y gratificaciones; nombrar, trasladar y despedir empleados y obreros y fijar su remuneración; resol-

ver todo lo relacionado con el personal y con el régimen administrativo de la Sociedad; e) designar Gerente General, Administradores, Subgerente General, Gerentes y Subgerentes, señalando su retribución y otorgando a los mismos y/o terceros poderes generales o especiales, con delegación total o parcial a las facultades indicadas en el presente artículo, excepción de las mencionadas en los apartados g), h), i) y j), que deberán considerarse como privativas del Directorio; f) otorgar poderes generales o especiales para representar a la Sociedad en juicios por los propios derechos de ella o en el ejercicio de cualquier representación que se le confiera, delegando las pertinentes facultades que considere conveniente, incluso las de poner y absolver posiciones; prorrogar o declinar jurisdicción, renunciar a derechos y transar, comprometer en árbitro o en amigables componedores; novar, recusar, acordar esperas y quitas, dar cauciones y fianzas y todas aquellas que por el artículo 1881 del Código Civil y demás disposiciones legales que requieren poder especial; g) convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos; h) presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, una Memoria sobre la marcha de los negocios sociales, el Inventario y Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas ajustadas a las normas legales y reglamentarias; proponer los asuntos que deban ser considerados por la Asamblea; i) resolver sobre la emisión, suscripción e integración de acciones y establecer los plazos, forma de pago y demás condiciones; resolver el pago de dividendos provisorios con la base de utilidades líquidas y realizadas que resulten de un Balance practicado en legal forma, dándose cuenta a la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales; j) desarrollar todas las actividades que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad, señalados en el artículo tercero de estos estatutos y disponer la iniciación, el mantenimiento y también la supresión de la explotación de alguna de las actividades incluidas en el artículo tercero; k) realizar, en general, todos los actos de administración de la Sociedad y de disposición de sus bienes, atento al objetivo de la misma señalado en el artículo tercero, de este Estatuto y que fuere necesario y conducente a los fines de su mejor cumplimiento. Art. 13º: Anualmente la Asamblea General de Accionistas fijará la remuneración de los Directores y Síndicos y cuando los Directores cumplan funciones ejecutivas y otras funciones especiales dentro de la Sociedad, percibirán además las remuneraciones que les fije el Directorio. Art. 14º: Los acuerdos del Directorio se asentarán en un Libro de Actas las que serán firmadas por los Directores presentes. — CAPITULO VI. — Fiscalización de la Sociedad. Art. 15º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo del Síndico Titular designado anualmente por la Asamblea General de Accionistas, la que también nombrará un Síndico Suplente. Serán funciones del Síndico las prescriptas por el artículo 340 del Código de Comercio y leyes vigentes. El Síndico suplente sustituirá al titular en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento. Si ambos estuvieran imposibilitados para desempeñar sus funciones, el Directorio convocará a Asamblea General Extraordinaria para designar reemplazante. Los Síndicos podrán ser reelectos indefinidamente. Art. 16º: Los Síndicos podrán ejercer las funciones de Auditor de la Sociedad en caso de profesionales a los que

se refiere el Decreto Ley Nacional Nº 5103/45. — CAPITULO VII. — Asamblea General de Accionistas. Art. 17º: La Asamblea General de Accionistas, que representa el poder soberano de la Sociedad, podrá ser convocada ordinaria o extraordinariamente. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses subsiguientes del cierre del ejercicio económico, debiéndose realizar el día, hora y lugar que fije el Directorio o el Síndico en su caso, y tratará los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Inventario, Cuenta de Resultados e Informe del Síndico; b) Aplicación de las utilidades; c) Elección del Síndico y Directores que correspondiere; d) Cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día que deba ser tratado por la Asamblea. Art. 18º: La Asamblea General de Accionistas que reunirá extraordinariamente en los casos siguientes: a) Cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario; b) A pedido de un número de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte de las acciones ordinarias suscriptas y c) en los casos previstos por los artículos 354 y 370 del Código de Comercio. Art. 19º: La convocatoria a Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, deberá efectuarse por medio de publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y un diario de la Ciudad de Salta, durante cinco días que empezarán a efectuarse con diez días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Cuando la Asamblea General debidamente convocada no se celebre por falta de quórum, se citará para que dentro de los treinta días se celebre una nueva reunión, publicándose esta vez durante tres días con ocho días de anticipación a la nueva fecha fijada y en los mismos órganos de publicidad citados más arriba. En esta segunda citación las resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, aún para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. Art. 20º: Para poder celebrarse la Asamblea General Ordinaria en primera citación se requiere que estén representadas la mitad más uno de las acciones suscriptas y no menos de las dos terceras partes para celebrarse la Asamblea General Extraordinaria. Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de más de la mitad de los votos computables presentes, decidiendo el voto que confiere las acciones del Presidente en caso de empate. Art. 21º: Las Asambleas Generales que deben tratar algunos de los puntos enumerados en el artículo 354 del Código de Comercio, solamente podrán constituirse válidamente en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto, por lo menos, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de socios presentes que representen las tres cuartas partes del capital presente. Art. 22º: Diez días hábiles antes del fijado para la reunión de las Asambleas, deberán enviarse a la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales una comunicación indicando fecha, lugar, hora y carácter de las mismas acompañando el Orden del Día y copia de todo otro documento sobre asuntos a tratarse (Memoria, Balance, etc.). Art. 23º: Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en entidades bancarias o financieras, con una anticipación de por lo menos tres días hábiles al señalado para la reunión. Podrán los accionistas hacerse represen-

tar en las Asambleas mediante carta poder cuya autenticidad podrá ser exigida a criterio del Presidente de la Sociedad. En todas las votaciones se computarán cinco votos por cada acción de la clase "A" y un voto por cada acción de la Clase "B", salvo las restricciones impuestas por el artículo 350 del Código de Comercio. Los Directores no podrán ser mandatarios de otros accionistas. Art. 24º: Las deliberaciones o resoluciones de las Asambleas constarán en un Libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea el Secretario y dos accionistas designados por la misma Asamblea. También suscribirá dichas actas el Síndico. — CAPITULO VIII. — Ejercicio Económico - Distribución de Utilidades. Art. 25º: El ejercicio económico de la Sociedad comprenderá desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, pudiendo el primer ejercicio abarcar un periodo mayor o menor de doce meses. En esta última fecha deberá practicarse de conformidad con las normas impositivas legales y reglamentarias vigentes, un Inventario, cuenta de resultado y Balance General, que conjuntamente con el informe del Síndico, la Memoria explicativa de la marcha y evolución de la Sociedad y un proyecto de distribución o aplicación de utilidades serán sometidos a consideración de la Asamblea General de Accionistas convocadas al efecto. — Art. 26º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico, después de efectuadas las amortizaciones y depreciaciones conforme a las disposiciones de las leyes impositivas nacionales y sus reglamentos, así como también luego de constituidas las provisiones que técnicamente correspondan, serán distribuidas como sigue: a) Dos por ciento al fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución a los Directores y Síndico que podrá ser la propuesta por el Directorio o la que fije la Asamblea General; c) Las retribuciones especiales para los Gerentes en su caso y/o empleados que resolviere repartir la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio; d) Las sumas que considere necesarias para reservas de previsión; e) Constitución o aumentos de Reservas especiales que resuelva la Asamblea y f) El remanente será distribuido a los accionistas en la forma que determine la Asamblea, ya sea en su totalidad o en parte, en este último caso el excedente pasará a la cuenta "Utilidades sin distribuir" o a alguna otra que tenga ese carácter. — Art. 27º: Los dividendos que se acordaren podrán ser abonadas en acciones liberadas si así lo dispone la Asamblea General Ordinaria. Los dividendos correspondientes a las acciones preferidas, solamente podrán ser abonadas en efectivo o en acciones de igual clase. El Directorio fijará la fecha de pago de los dividendos resueltos y acordados por la Asamblea General, fecha que no podrá exceder del año de su sanción. Art. 28º: Los Dividendos correspondientes a toda acción, son válidamente pagados al portador del título o cupón. Todo dividendo no reclamado hasta los tres años de puesto a disposición de los accionistas, quedará a beneficio de la Sociedad y se acreditará a una cuenta de Reserva. — Art. 29º: Los dividendos provisionales que el Directorio resuelva repartir, deberán provenir de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por el Síndico a través de los balances mensuales de resultados y los libros y documentación de la Sociedad debiendo comunicarse a la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales. — CAPITULO IX. — Liquidación de la Sociedad. — Art. 30º: En caso de disolu-

ción de la Sociedad, ésta será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales. Para la liquidación, el Directorio se ajustará a las normas especiales que le fijará la Asamblea General que dispuso la disolución o las posteriores normas; éstas versarán sobre: a) Inventarios sociales; b) Publicación de la parte pertinente del acta de disolución; c) Liquidación de bienes activos; d) Forma de pago de las deudas; e) Reembolso del capital accionario, etc. Para el caso de que la liquidación resultara excedente después de reembolsado el capital accionario, el excedente se distribuirá en calidad de dividendo a los accionistas. — CAPITULO X. — Disposiciones Transitorias. — Art. 31º: Los miembros del primer Directorio y los Síndicos Titulares y Suplentes serán designados en el instrumento constitutivo de la Sociedad, sin perjuicio de que en cualquier momento, si así lo creyera conveniente y necesario el Directorio pueda convocar a la Asamblea General para ampliar el número de Directores y designar a las personas que ocuparán los cargos que hubieran vacantes por renunciaciones o impedimentos. — Art. 32: La Asamblea Constitutiva designará a las personas a quienes se autorice para solicitar la aprobación de los presentes estatutos y el otorgamiento de la Personería Jurídica de la Sociedad, pudiendo aceptar esas personas cualquier modificación, supresión o ampliación que les fuera impuestas. Las mismas personas son también autorizadas para solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, una vez obtenida la Personería Jurídica. Deberán también designarse las personas o la persona que en representación de la Sociedad elevará estos Estatutos a escritura pública. CARLOS A. LURASCHI, ERNESTO MUSSINI, MIRELLA R. DE MUSSINI, CARMEN P. DE LURASCHI, JULIO BONVECCHIO, MERCEDES DINON DE BONVECCHIO, HECTOR D. VACA, CESAR N. CRUZ, ISABEL ARAMAYO, JOSE F. RODRIGUEZ. — CERTIFICO: Que las firmas puestas al pie del proyecto que antecede, son auténticas de los señores ERNESTO MUSSINI, MIRELLA RONZONI DE MUSSINI, CARLOS ALBERTO LURASCHI, JULIO BONVECCHIO, MERCEDES DINON DE BONVECCHIO, JOSE FERNANDO RODRIGUEZ, CESAR NESTOR CRUZ, ISABEL ARAMAYO, CARMEN PEREZ DE LURASCHI y HECTOR DANIEL VACA, personas hábiles de mí conocidas, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. Salta, treinta de octubre de mil novecientos setenta. ROBERTO J. PEROTTI. Sigue un sello notarial. Salta, 28 de enero de 1971. — DECRETO Nº 1681. — MINISTERIO DE GOBIERNO. — Expediente Nº 54-157. — Por las presentes actuaciones el señor Ernesto Mussini, en su carácter de presidente del directorio y por autorización conferida según acta que corre a fs. 2/3 vta. (punto 5º), solicita para la entidad denominada "Nort Diesel Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria", con domicilio legal en esta ciudad, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y CONSIDERANDO: Que la citada entidad ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la ley Nº 4290/69, arts. 16 y 17, inc. 6 b); Que Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales en su informe de fs. 27, aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobier-

no a fs. 28 de estos obrados, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, DECRETA. — Artículo 19 Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "NORT DIESEL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", con domicilio legal en esta ciudad, que corre de fs. 4 a fs. 12 vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica solicitada. — Art. 2º: Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, extiéndase los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija la ley Nº 4290/69. — Art. 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno. Art. 4º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese. — Cnel. RAUL P. AGUIRRE MOLINA, Gobernador - Victor J. Cornejo Isasmendi, Ministro de Gobierno - Dr. Salomón Mulki, Secretario de Estado de Gobierno. — CERTIFICO que este legajo formado por 12 fotocopias, firmadas y selladas por el suscrito, concuerda fielmente con la pieza original obrante en el expediente Nº 54-00157 en el cual se otorgó la personería jurídica y aprobación del Estatuto Social de "NORT DIESEL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA" con domicilio en esta ciudad, mediante decreto Nº 1681 de fecha 28 de enero de 1971. Sirva este legajo de suficiente testimonio. Se deja constancia de que el sellado de ley fue pagado en el papel Nº 000059711 por pesos ley 18.188 Doce, que también se agrega a este legajo. Para la sociedad nombrada expido el presente en la ciudad de Salta, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno. — MOISES N. GALLO CASTELLANOS, Inspector General de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales. — "ESCRITURA NUMERO CIEN. PROTOCOLIZACION ESTATUTOS SOCIALES. En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí: ROBERTO JORGE PEROTTI, Notario Adscripto al Registro número veintitres. COMPARECE: El señor CARLOS ALBERTO LURASCHI, argentino, casado, Contador Público Nacional, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, persona hábil, de mí conocida, doy fe dice: Que habiéndose aprobado por la Asamblea Constitutiva el proyecto de estatutos que formularon los fundadores de la sociedad y estando llenados los requisitos establecidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, relativos a la Constitución definitiva de la Sociedad Anónima "NORT DIESEL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", viene a elevar a escritura pública los estatutos y sus antecedentes entregándome a tal efecto las actuaciones debidamente certificadas por el señor Inspector de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia. Escribano Moisés N. Gallo Castellanos en trece fojas útiles que incorporo a la presente escritura como parte integrante de la misma doy fe, quedando en consecuencia estas actuaciones elevadas a escritura pública y constituida así la sociedad anónima de referencia. — PREVIA lectura y ratificación firma el compareciente como acostumbra hacerlo por ante mí, que doy fe. Queda redactada la presente escritura en este sellado notarial número: diez mil ciento nueve. Sigue a la escritura matriz anterior que termina al folio

número doscientos cincuenta y dos. C. A. LURAS-CHI. Hay un sello notarial. — Ante mí: ROBERTO J. PEROTTI. — CONCUERDA con su original que pasó ante mí, doy fe. Para la interesada expido este primer testimonio en quince sellados notariales de numeración: del setenta y tres mil cincuenta y dos al setenta y tres mil sesenta y dos; ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos

setenta y siete; setenta y tres mil sesenta y cinco; setenta y tres mil sesenta y seis, y el presente ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho, firmándolo y sellándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — ROBERTO JORGE PEROTTI, Escribano Público - Salta.

Imp. \$ 429,60

e) 16-2-71

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

O.P. Nº 5963 T. Nº 5420

**MICHEL TORINO HNOS. S.A.I.C.A.****ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL**

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria Anual a celebrarse en Cafayate, finca "La Industria", el día 6 de marzo de 1971, a horas 19, para tratar el siguiente,

**ORDEN DE LDIA:**

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Planillas Anexas, Inventario e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1970;
- 3º Elección de 5 Directores Titulares y 2 Suplentes por un nuevo período;
- 4º Elección de un Síndico Titular y un Suplente;
- 5º Consideración de la distribución de las utilidades del Ejercicio y la remuneración del Directorio y Síndico;
- 6º) Forma de pago de los dividendos fijos y comunes;
- 7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

**EL DIRECTORIO**

Imp. \$ 14,00

e) 16 al 24-2-71

O.P. Nº 5931 T. Nº 5391

**PROMOCION S. A.****ASAMBLEA****CONVOCATORIA**

Se cita a los señores accionistas de PROMOCION S. A. a la Asamblea General, que se reunirá en su sede social de calle Caseros Nº 525, Local 1 de esta ciudad, el día 1 de marzo de 1971, a horas 21, para considerar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Aprobación de la Memoria, Balance, Cuadros complementarios e Informe del Síndico, por los Ejercicios cerrados los días 30 de junio de los años 1968, 1969 y 1970.
- 3º Fijar el número de Directores Titulares y Suplentes, con que se integrará el Directorio.
- 4º Elección de Directores Titulares y Suplentes de acuerdo al número fijado.
- 5º Designar un Síndico Titular y un Suplente.
- 6º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

**El Directorio**

Nota: Los Accionistas para poder participar de la Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 11 al 17-2-71

O.P. Nº 5923 T. Nº 5382

**AMADO ESPER S.A.C.I.**

Alberdi 70 - Tartagal - Salta

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual que se celebrará el día 27 de febrero de 1971 a horas 19 en el local social sito en Alberdi 70 de esta ciudad de Tartagal, para tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Planillas Anexas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1970;
- 3º Elección de Directores Titulares y Suplentes por un nuevo período;
- 4º Designación de un Síndico Titular y otro Suplente.
- 5º Consideración de la Distribución de Utilidades - comercial y la originada en el Blanqueo de Capitales Ley 18.529 del Ejercicio 1969/70 y la remuneración del Directorio y Síndico;
- 6º Forma de Pago de los dividendos a Distribuir - Pesos Ley 18.188: 213.300,00 y 10% Dividendos Fijos Pesos Ley 18.188: 27.000,00;
- 7º Designación de dos Directores para firmar el Acta.

**El Directorio**

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 11 al 17-2-71

O.P. Nº 5909 T. Nº 5367

**BETTELLA HNOS. S.A.A.M.I.C.I.****CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo Nº 19 de los Estatutos Sociales se cita a los señores Accionistas de BETTELLA HNOS. S.A.A.M.I.C.I., a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 25 de febrero de 1971 a horas veinte y treinta en su sede social de calle Del Milagro 161 de la ciudad de Salta a fin de considerar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Considerar una ampliación del objeto social contemplada en los Estatutos a fin de posibilitar la actividad de la Sociedad como Matarife-Abastecedor.
- 3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

**EL DIRECTORIO**

Imp. \$ 14,00

e) 10 al 16-2-71